

Protocolo para la Identificación, Atención y Protección

de Niños, Niñas y Adolescentes en
Movilidad Humana



Esta publicación forma parte de una iniciativa conjunta entre el Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI), el Instituto Nacional de Migración (INM RD) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), con el apoyo de la Unión Europea.

Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI)

Avenida Máximo Gómez, núm. 154,
esquina calle República de Paraguay, ensanche La Fe
Santo Domingo, D. N.
República Dominicana
Tel.: +1 809-567-2233
Correo electrónico: info@conani.gob.do
Sitio web: www.conani.gob.do

Instituto Nacional de Migración (INM RD)

Calle Manuel Rodríguez Objío, núm.12
Gazcue, Santo Domingo, D. N.
República Dominicana
Tel.: +1 809-412-0666
Correo electrónico: info@inm.gob.do
Sitio web: www.inm.gob.do

**Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
(UNICEF República Dominicana)**

Avenida Anacaona, núm. 9
Casa de Naciones Unidas, tercer piso
Mirador Sur, Santo Domingo
República Dominicana
Tel.: +1 809-473-7373
Correo electrónico: santodomingo@unicef.org
Sitio web: www.unicef.org/dominicanrepublic

© Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia, Instituto Nacional de Migración y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 2026

ISBN Impreso: 978-9945-634-54-9
ISBN Online: 978-9945-634-55-6

Equipo de coordinación y revisión técnica:

CONANI:

Alexandra Santelises, directora ejecutiva
Pazzis Paulino, director de Desarrollo Territorial y Supervisión
Alberto Padilla, director de Políticas, Normas y Regulaciones
Francisco Leonardo, director de Protección y Restitución de Derechos
Aly Peña, encargada del Departamento de Protección Legal
Arletty Suero, Departamento de Gestión Territorial
Fausto Natanael Vázquez, Departamento de Gestión Territorial

UNICEF:

Geny Lozada, oficial de Protección Infantil
Sara Cuervo, consultora de Protección Infantil
Fabiana Gorenstein, especialista de Protección Infantil

INM RD:

Elba Franco, encargada de la Escuela Nacional de Migración
Yolainy Montero, coordinadora de Desarrollo Curricular y Docente
Patricia Garabito, coordinadora de Desarrollo Curricular y Docente
Julissa A. Madera, auxiliar administrativa

Corrección de estilo: Aimara Vera Riverón
Diseño y diagramación: Pia Menicucci & Asoc., SRL
Impresión: Editora Corripio

Impreso en República Dominicana

Protocolo para la Identificación, Atención y Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en Movilidad Humana

Elaborado con la asistencia técnica especializada en niñez, protección y movilidad humana del UNICEF y la coordinación del CONANI

Versión final aprobada por el Directorio Nacional del CONANI
15 de octubre de 2024

Santo Domingo, República Dominicana

ÍNDICE

▶ GLOSARIO DE ABREVIATURAS	6
▶ GLOSARIO DE CONCEPTOS RELEVANTES	7
▶ INTRODUCCIÓN	9
▶ OBJETIVOS	11
▶ METODOLOGÍA DE DESARROLLO DEL PROTOCOLO	13
▶ PRINCIPIOS RECTORES	15
▶ ENFOQUES	20

PROTOCOLO PARA LA IDENTIFICACIÓN, ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN MOVILIDAD HUMANA	23
---	-----------

▶ INTRODUCCIÓN	25
Actores	28
Procedimiento para una evaluación y determinación adecuada del interés superior del niño/a	28
1. Etapas del proceso y responsabilidades institucionales de cada actor	29
1.1. ETAPA 1. Identificación de niños, niñas y adolescentes en movilidad y su canalización al CONANI	29
1.2. ETAPA 2. Recepción del caso por parte del CONANI y respuesta a las necesidades inmediatas del niño, niña o adolescente	31
1.3. ETAPA 3. Evaluación del Interés Superior, con base a una investigación del caso en contexto de movilidad	33

1.4. ETAPA 4. Determinación del Interés Superior del NNA: incluida la adopción de medidas de restitución de derechos, plan de acción y entrega a la familia	40
1.5. ETAPA 5. Seguimiento del caso tras la reunificación o la protección del NNA por el CONANI	47
1.6. Flujograma del Protocolo y sus diferentes rutas tras la determinación del Interés Superior del NNA	51
1.7. Ruta para casos de NNA en movilidad sobrevivientes o con indicios de haber sufrido violencia sexual	52
► BIBLIOGRAFÍA	80
► ANEXOS	85
► MARCO LEGAL APLICABLE	85
Normas nacionales	85
Normas internacionales	86
Marco normativo específico para la protección frente a la violencia de género y sexual contra la niñez	88
Marco normativo internacional	88
Marco normativo nacional	89



GLOSARIO DE ABREVIATURAS

Abreviatura	Significado
ACNUR	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
CDN	Convención sobre los Derechos del Niño
CESFRONT	Cuerpo Especializado de Seguridad Fronteriza Terrestre
CESTUR	Cuerpo Especializado de Seguridad Turística
CONANI	Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia
DGM	Dirección General de Migración
DIS	Determinación del Interés Superior
IBESR	Instituto de Bienestar Social y de Investigación de Haití
JLPRD	Juntas Locales de Protección y Restitución de Derechos
MIDE	Ministerio de Defensa
MIP	Ministerio de Interior y Policía
MIREX	Ministerio de Relaciones Exteriores
MP	Ministerio Público
MSP	Ministerio de Salud Pública
NNA	Niños, Niñas y Adolescentes
OIM	Organización Internacional para las Migraciones
ONG	Organización No Gubernamental
RD	República Dominicana
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

GLOSARIO DE CONCEPTOS RELEVANTES

- **Interés Superior del Niño/a (ISN).** Abarca un derecho sustantivo, en la medida que el interés superior debe ser una consideración primordial para tomar una decisión que afecte a un menor de edad. Abarca también un principio jurídico interpretativo, ya que si una disposición jurídica admite varias interpretaciones se debe preferir la que más satisfaga el interés superior del niño, niña o adolescente, y finalmente es una norma de procedimiento, ya que siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño, niña o adolescente se deben considerar las repercusiones negativas y positivas.
- **Evaluación del Interés Superior del Niño/a.** Consiste en “[...] valorar y sopesar todos los elementos necesarios para tomar una decisión en una determinada situación para un niño, niña o adolescente o un grupo de niños menores de edad en concreto. Incumbe al responsable de la toma de decisiones y su personal (de ser posible, un equipo multidisciplinario) y requiere la participación del niño”¹.
- **Determinación del Interés Superior del Niño/a.** Es “[...] el proceso estructurado y con garantías estrictas concebido para determinar el ISN tomando como base la evaluación del interés superior”. La determinación del mejor interés es un importante método para garantizar la dignidad, la protección y el respeto por los derechos de los niños².
- **Niño, Niña y Adolescente (NNA).** La Ley 136-03, Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes considera “[...] niño o niña a toda persona desde su nacimiento hasta los 12 años, inclusive. Y Adolescente a toda persona desde sus 13 años hasta alcanzar la mayoría de edad”³. Por su parte, la normativa internacional entiende por niño a todo ser humano desde su nacimiento hasta los 18 años, salvo que haya alcanzado antes la mayoría de edad⁴.

1 Comité de los Derechos del Niño. Observación General n.º 14, párrafo 47.

2 Comité de los Derechos del Niño. Observación General n.º 14, párrafo 47.

3 Ley 136-03, que establece el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes. Principio II.

4 Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas, Art. 1.

- **Adolescente.** Persona menor de edad que se encuentra en el período vital comprendido entre el inicio de la pubertad y el inicio de la edad adulta. Su definición legal, como se señala en el concepto anterior, se encuentra en el Principio II de la Ley 136-03.
- **Protección internacional.** Es “[...] aquella protección que ofrece un Estado a una persona extranjera debido a que sus derechos humanos se ven amenazados o vulnerados en su país de nacionalidad o de residencia habitual, y en el cual no pudo obtener la protección debida por no ser accesible, disponible y/o efectiva”. Esta protección se manifiesta en los mecanismos de solicitud de asilo/refugio, entre otros motivos, para casos de víctimas de trata o tráfico de personas.
- **Niños/as no acompañados/as⁵.** Son niños y niñas que han sido separados tanto de sus progenitores como del resto de sus parientes y que no se hallen al cuidado de un adulto que, por ley o costumbre, sea el responsable de ello.
- **Niños/as separados/as⁶.** Son aquellos y aquellas niños y niñas separados de ambos progenitores o de sus tutores legales o habituales, pero no necesariamente de otros parientes. Por tanto, pueden encontrarse acompañados por otros miembros adultos de la familia.
- **Detención migratoria.** Es una restricción a la libertad de movimiento mediante la reclusión ordenada por una autoridad administrativa o judicial. En muchos países, la “detención administrativa” forma parte de los procedimientos de gestión de la migración para garantizar la aplicación de otras medidas administrativas, como la deportación o la expulsión (Organización Internacional para las Migraciones).

5 Comité de los Derechos del Niño, Observación General n.º 6: Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen, UN Doc. CRC/GC/2005/6, 1 de septiembre de 2005, párr. 7, asumido por Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos CIDH OC-21/14 y por el ACNUR.

6 Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos CIDH OC-21/14, numeral 49.



INTRODUCCIÓN

El Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI) como órgano rector para los derechos de niños, niñas y adolescentes tiene como misión la coordinación de las políticas para este grupo específico. Sin embargo, hay grupos de niños, niñas y adolescentes (NNA) que experimentan condiciones particularmente difíciles en sus vidas por una condición u otra. En este sentido, el CONANI está preocupado especialmente por la vulnerabilidad que sufren los niños, las niñas y adolescentes en contextos de movilidad humana en República Dominicana. Se trabaja para ello en programas de atención, protección y prevención de violencia hacia la niñez y la adolescencia, lo que incluye la activación de redes de protección y el fortalecimiento de capacidades del sistema especializado de protección de la niñez y adolescencia a nivel local.

Entre las recomendaciones avanzadas en los espacios de articulación donde se integra el CONANI con el apoyo técnico del UNICEF y otras instituciones públicas y sociales, se ha reiterado la necesidad de fortalecer la coordinación, atención y respuesta a casos de riesgos de protección especial, a través de la creación y difusión de rutas de referencia y atención, con procedimientos claros y responsabilidades definidas para cada actor vinculado en la atención a la niñez y la adolescencia en movilidad.

Para avanzar en la definición y puesta en marcha de estos procedimientos, el CONANI solicitó asistencia técnica al UNICEF República Dominicana para presentar una propuesta de Protocolo para la Identificación, Atención y Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en Movilidad Humana, como sucede:

- Cuando se requiere la reunificación del niño, niña o adolescente con su familia en su país de origen.

- Cuando se requiere esta reunificación familiar en República Dominicana.
- Cuando no es posible esta reunificación y el Estado dominicano debe ejecutar una medida de protección o de cuidados alternativos.
- Cuando se identifica que el niño, niña o adolescente atendido ha sufrido o presenta indicios de haber sufrido una vulneración o violación de sus derechos, que atenta a su dignidad y que por la gravedad del delito requiere una atención inmediata y ajustada a las buenas prácticas internacionales para la restitución de sus derechos.

Todas estas rutas se han elaborado con el objetivo primordial de desarrollar procedimientos garantes de derechos, en consonancia con la legislación nacional, la normativa internacional suscrita por el Estado dominicano y las normativas de protección especializada de la niñez y las migratorias.

Existe conciencia de que queda camino por recorrer por parte de las instituciones para tener las capacidades y la coordinación que requiere cumplir los estándares dispuestos en este documento. Pero se considera este protocolo como un primer paso fundamental en este proceso, que debe generar a partir de su aprobación acciones complementarias de formación, sensibilización y adaptación legislativa en muchos ámbitos relacionados con la protección de la niñez y la adolescencia en movilidad humana. Por ello, a lo largo del documento se indican cuestiones, directrices y herramientas que se deben desarrollar para lograr su cumplimiento integral.

Con este fin, este protocolo y sus diferentes procedimientos comprenden las fases de identificación, derivación, atención y protección en los casos mencionados y permitirán la coordinación entre las autoridades, actores comunitarios y organizaciones que trabajan por los derechos de la niñez y la adolescencia dentro del sistema especializado de protección y garantía de derechos. Teniendo siempre como ente rector al CONANI, en coordinación con el resto de las autoridades y entidades que puedan aportar a la protección de la niñez y la adolescencia en movilidad.

De manera que pueda identificarse y cumplirse adecuadamente en cada caso el interés superior del niño/a como principio fundamental y transversal en todo el Protocolo, garantizando así su protección integral conforme al cumplimiento de las leyes del país referidas a la niñez y la migración y con pleno respeto de las normativas internacionales ratificadas por República Dominicana.

▶ OBJETIVOS



OBJETIVO GENERAL

Permitir una eficaz determinación del interés superior del niño, niña o adolescente que se encuentre en movilidad en territorio dominicano, contribuyendo con rutas de identificación atención y protección especializada de la niñez y la adolescencia, mejorando de esta manera una respuesta alineada a los derechos humanos por parte de República Dominicana.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 1** Definir una **ruta especializada** para la identificación y gestión de casos de niños, niñas y adolescentes en movilidad en cuatro situaciones clave para su atención y protección especial:
 - **Primera:** niños, niñas y adolescentes no acompañados procedentes de otro país que sean identificados en territorio dominicano, que requieren reunificación familiar en República Dominicana de acuerdo con su interés superior, respetando la ley y normativas nacionales e internacionales;
 - **Segunda:** niños, niñas y adolescentes no acompañados procedentes de otro país que sean identificados en territorio dominicano, que requieran reunificación familiar en su país de origen, de acuerdo con su interés superior, respetando la ley y normativas nacionales e internacionales;
 - **Tercera:** niños, niñas y adolescentes no acompañados procedentes de otro país que sean identificados en territorio dominicano, donde no es posible su reunificación familiar en República Dominicana ni en su país de origen de acuerdo con su interés superior, por lo que el Estado dominicano debe asumir su protección provisional.
 - **Cuarta:** niños, niñas y adolescentes con indicios de haber sufrido o sobrevivientes de violencia sexual, víctimas de trata de personas, objeto de tráfico ilícito de migrantes u otra vulneración que implique sanciones penales a las personas involucradas.

- 2 Recoger, sistematizar e incluir** en las rutas las buenas prácticas en la gestión de casos que se están implementando desde el Sistema Nacional de Protección (SNP).
- 3 Definir los roles** de cada institución en las diferentes etapas de las rutas, así como la coordinación interinstitucional necesaria para una protección especializada de la niñez y adolescencia en movilidad.
- 4 Asegurar la transversalización del enfoque de género e inclusión** y ciclo de vida en el diseño y la aplicación del Protocolo, mediante su inclusión en sus correspondientes rutas.



▶ METODOLOGÍA DE DESARROLLO DEL PROTOCOLO

Este protocolo ha sido elaborado basándose en dos premisas metodológicas principales. Primero, la revisión documental de leyes nacionales e internacionales relativas a la protección de la niñez que son aplicables para asegurar su coherencia con sus principios y estándares fundamentales. Revisión que ha incluido la documentación de buenas prácticas de protocolos de atención a la niñez y la adolescencia en movilidad en otros países.

El segundo elemento clave ha sido la aplicación de metodologías y espacios participativos donde los actores clave en la temática, en especial las autoridades competentes, pudieran exponer su perspectiva e incorporarla de manera práctica en las rutas, así como la revisión de sus primeros borradores por las diferentes instituciones públicas implicadas, hasta llegar a una versión acorde a sus perspectivas y mandatos.

Desde esa triple perspectiva teórico-normativo-práctica, la elaboración de este Protocolo y sus correspondientes rutas de atención y protección ha sido realizada a través de diferentes técnicas y actividades, en varias etapas de trabajo:



Etapa inicial y preparatoria

Se realizó la revisión de documentos y experiencias de coordinación existentes en situaciones de movilidad humana en contextos similares. Se compiló buenas prácticas de protocolos de atención que pueden aportar elementos interesantes para las rutas dominicanas.



Etapa de sistematización de aportes y observación

Se logró la interacción en los encuentros binacionales promovidos por Plan Internacional, UNICEF, ACNUR, OIM y World Vision, que contó con la participación del CONANI como órgano rector en materia de niñez y adolescencia, con procesos formativos insertos en estos sobre los principios fundamentales de protección de la niñez y la adolescencia, los cuales sirvieron para sistematizar ideas y aportes para la elaboración de las rutas.



Etapa de construcción y redacción de las rutas

Partiendo de las informaciones, experiencias comparadas y aportes obtenidos en las etapas anteriores, se han redactado las rutas contenidas en este documento para su análisis y validación por los actores implicados, en particular por quienes desde las instituciones públicas lideran el sistema de protección de la niñez.

Durante estas etapas han sido fundamentales el diálogo y la coordinación constante entre todas las entidades promotoras de este proceso para impulsar rutas de protección similares en todo el territorio de República Dominicana.



▶ PRINCIPIOS RECTORES

1. El protocolo y las rutas contenidas en este documento toman en cuenta para su adecuada implementación la normativa nacional de protección de la niñez y la adolescencia vigente y los principios consagrados por el derecho internacional de los derechos humanos, en las normas mencionadas y vinculantes para los Estados que han suscrito estos compromisos internacionales y regionales, como es el caso del Estado dominicano. Encabezados siempre por el principio del Interés Superior del Niño/a, como principio de aplicación transversal.
2. Enumeramos a continuación cuales son los principios de mayor relevancia para la protección de la niñez y la adolescencia en movilidad:

Interés superior del niño, niña y adolescente

3. El principio del interés superior del niño debe considerarse en la interpretación y aplicación de medidas dirigidas a niños, niñas y adolescentes, y es obligatorio cumplir todas las decisiones que les conciernen. Busca contribuir con su desarrollo integral y asegurar el disfrute pleno y efectivo de sus derechos fundamentales.

No detención por razones migratorias

4. La Convención sobre los Derechos del Niño en su art. 37; la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, en sus arts. 16 y 17; la Declaración Universal de Derechos Humanos, arts. 3 y 8, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 9., consagran el derecho a la libertad de todo niño, niña y adolescente, del cual se deriva que “Todo niño, en todo momento, tiene un derecho fundamental a la libertad y a no ser detenido como inmigrante”.
5. El Reglamento de Aplicación de la Ley General de Migración, instituido por el decreto presidencial 631-11, establece en el párrafo único del artículo 134 que “La detención será el último recurso, de modo que la autoridad migratoria sólo la utilizará en caso de que se estimen insuficientes los demás recursos descritos de este Reglamento. La detención nunca será utilizada en los casos de menores de edad, mujeres embarazadas o lactantes, envejecientes y solicitantes de asilo”.

Derecho a la vida, supervivencia y desarrollo pleno

6. Se reconoce el derecho a la vida, supervivencia y desarrollo, en particular, la “[...] protección máxima posible contra la violencia y la explotación, que pondría en peligro el derecho del menor de edad a la vida, la supervivencia y el desarrollo”⁷. En virtud de lo anterior, las personas menores de edad separadas y no acompañadas están expuestas a diversos riesgos que afectan su vida, supervivencia y desarrollo.

Derecho del niño a expresar libremente su opinión

7. Todos los niños, las niñas y adolescentes pueden expresar su opinión, ser escuchados y tomados en cuenta, según su etapa progresiva de desarrollo. El derecho a expresar su opinión y ser escuchado es un requisito para realizar la adecuada determinación del interés superior, conforme lo establecen el Principio V, literal a y el artículo 16 de la Ley 136-03.

Principio de igualdad y no discriminación

8. El artículo 39 de la Constitución dominicana consagra el derecho a la igualdad de todas las personas, en virtud del cual deben recibir la misma protección y trato de parte de las instituciones, autoridades y demás personas, sin importar ninguna condición social o personal.
9. En este sentido, las disposiciones del Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes (Ley 136-03) se deben aplicar por igual a todos los niños, las niñas y adolescentes, sin discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, edad, idiomas, pensamiento, conciencia, religión, creencias, cultura, opinión política o de otra índole, posición económica, origen, social, étnico o nacional, discapacidad, enfermedad, nacimiento, en situación de riesgo o cualquier otra condición del niño, niña o adolescentes, de sus padres, representantes o responsables o de sus familiares.

Unidad familiar y no separación

10. Se realizará la reunificación de los niños, las niñas y adolescentes con su familia a menos que ello contradiga el Interés Superior del Niño/a. De forma particular,

7 Observación General Conjunta n.º 3 del Comité de Trabajadores Migratorios y sus Familias y n.º 22 del Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas.

el Comité de los Derechos del Niño/a indica: “La localización de la familia es un ingrediente esencial de la búsqueda de una solución duradera y debe gozar de prioridad, salvo cuando el acto de localización o la forma en que ésta se realizan contra el interés superior del menor de edad o ponen en peligro los derechos fundamentales de las personas que se trata de localizar”.

Principio de no devolución

11. El Comité de los Derechos del Niño/a ha sido claro en cuanto a la aplicación a los niños y las niñas en movilidad del principio de no devolución, al indicar que “[e]l retorno al país de origen sólo podrá contemplarse en principio si redundan en el interés superior” por lo que se encuentra prohibido cuando “produce un ‘riesgo razonable’ de traducirse en la violación de los derechos humanos fundamentales del [niño o niña] y, en particular, si es aplicable el principio de no devolución”. Comité de los Derechos del Niño (2005). *Observación General No. 6 sobre el trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen*. Naciones Unidas, CRC/GC/2005/6.

Acceso a la protección internacional (ejemplo: NNA víctimas de trata o tráfico de personas)

12. La protección internacional es, sin duda, la consecuencia de la aplicación del principio de no devolución.
13. Sobre su ámbito de aplicación, el Comité ha listado una serie de circunstancias a evaluar, que incluyen: a) la seguridad personal y pública y otras condiciones, en particular socioeconómicas, que encontrará el niño a su regreso; b) la existencia de mecanismos para la atención individual del niño; c) las opiniones del niño manifestadas, así como las de las personas que le atienden; d) el nivel de integración del niño en el país de acogida y el período de ausencia de su país de origen; e) el derecho del niño a “[...] preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares” (art. 8); f) la “[...] conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño” y se preste atención “[...] a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico (art. 20); g) si los padres o miembros del círculo familiar ampliado no estuvieran en condiciones de atender al niño, el retorno al país de origen no se efectuará”. Comité de los Derechos del Niño (2013). *Observación General No. 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial* (artículo 3, párrafo 1). Naciones Unidas, CRC/C/GC/14.

Presunción de minoridad o minoría de edad

14. Si existieren dudas acerca de si una persona es niño, niña o adolescente, se le presumirá niño, niña o adolescente hasta prueba en contrario en los términos establecidos. (Principio III, Ley 136-03).

Confidencialidad

15. La confidencialidad de la información relativa a los niños, las niñas y adolescentes se encuentra recogida en el derecho a la intimidad de la Ley 136-03 donde reconoce que “Todos y todas las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la vida privada e intimidad personal y de la vida familiar” y por ello se debe “[...] proteger el carácter confidencial de la información recibida con referencia al menor no acompañado o separado, de acuerdo con la obligación de proteger los derechos del niño, con inclusión del derecho a la intimidad” (art. 18).

Coordinación interinstitucional

16. La respuesta brindada a niños, niñas y adolescentes requiere el aporte de diferentes instituciones por el carácter holístico e integral y muy particularmente en los contextos de movilidad humana. La Ley 136-03 considera “El Sistema Nacional de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes es el conjunto de instituciones, organismos y entidades, tanto gubernamentales como no gubernamentales, que formulan, coordinan, integran, supervisan, ejecutan y evalúan las políticas públicas, programas y acciones a nivel nacional, regional y municipal para la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes”.

No revictimización

17. La revictimización o victimización secundaria hace referencia al hecho de que la persona que ha sido víctima reciba un trato por parte de terceras personas que provoque un nuevo daño o una nueva vivencia como víctima. En otras palabras, la victimización secundaria corresponde a aquellos daños o perjuicios psicológicos, sociales, judiciales o económicos que se producen en un momento posterior al delito, por ejemplo, el hecho de realizar diferentes declaraciones y explicar los hechos, reviviendo la situación de violencia sufrida y se recoge en las Normas de Brasilia como “[...] el daño sufrido por la víctima es incrementado como consecuencia de su contacto con el sistema

de justicia”. Conferencia Judicial Iberoamericana (2018). *100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad* (versión revisada). Secretaría Permanente de la Cumbre Judicial Iberoamericana.

Seguridad humana

- 18.** El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) la ha señalado como la seguridad centrada en el ser humano. Se preocupa por la forma en que la gente vive y respira en una sociedad, la libertad con que puede ejercer diversas opciones, el grado de acceso al mercado y a las oportunidades sociales, y la vida en conflicto o en paz. Significa proteger las libertades fundamentales: libertades que constituyen la esencia de la vida, proteger al ser humano contra las situaciones y las amenazas críticas (graves) y omnipresentes (generalizadas) y utilizar procesos que se basan en la fortaleza y las aspiraciones del ser humano. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) (1994). *Informe sobre Desarrollo Humano 1994: Nuevas dimensiones de la seguridad humana*. Nueva York: PNUD.

No institucionalización

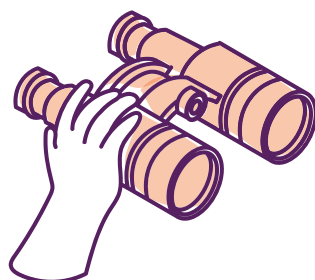
- 19.** En los casos donde niños, niñas y adolescentes no se encuentren con su familia biológica se puede optar por el acogimiento con otro núcleo familiar o en otros casos por programas residenciales. En estos casos excepcionales, se velará por el cumplimiento de las “Directrices sobre las modalidades alternativas del cuidado de los niños” de 2009.
- 20.** Las directrices refuerzan la importancia de la determinación del Interés Superior del Niño y el derecho de opinión y ser escuchado. Presenta las diferentes formas de cuidado alternativo existentes y, en los casos de modalidades residenciales, como los albergues y hogares de protección, identifica las limitantes al desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes.

Derecho del NNA a denunciar abusos en su contra

- 21.** En consonancia con lo establecido en las normas internacionales de protección de la niñez, que señalan el derecho del NNA a una vida libre de toda violencia (artículo 19, Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas), el art. 14 de la Ley 136-03 de protección de la niñez en República Dominicana, consagra el derecho del niño/a a que sea denunciado el abuso en su contra.

- 22.** Estableciéndose en este mismo artículo que todos los profesionales y funcionarios de las áreas de la salud, pedagogía, psicología, trabajo social y agentes del orden público, directores y funcionarios, tanto públicos como privados, y cualquier otra persona que en el desempeño o no de sus funciones tuviere conocimiento o sospecha de una situación de abuso o de violación de los derechos de los niños, las niñas y adolescentes, están obligados a denunciarla ante las autoridades competentes, estando exentos de responsabilidad penal y civil, con respecto a la información que proporcionen.

▶ ENFOQUES



- 23.** Brindar una atención con “enfoco de” significa que se tendrá un lente particular o una forma especial de ver y entender la realidad a la cual se responde. Es así como se brinda respuesta, por ejemplo, desde un enfoque de derechos humanos y, en particular, los derechos de los niños, las niñas y adolescentes, o incorporando el enfoque de igualdad de género, multicultural o el enfoque psicosocial entre otros fundamentales para asegurar la protección integral de la niñez y la adolescencia.
- 24.** A continuación, se enumeran dichos enfoques a tener muy en cuenta durante todas las etapas del procedimiento, haciendo una breve referencia teórica a su significado e implicancias:



Enfoque de derechos humanos

Se entiende como “[...] un marco conceptual para el proceso de desarrollo humano que desde el punto de vista normativo está basado en las normas internacionales de derechos humanos y desde el punto de vista operacional está orientado a la promoción y la protección de los derechos humanos. Su propósito es analizar las desigualdades que hay en el centro de los problemas de desarrollo y corregir las prácticas discriminatorias y el injusto reparto del poder que obstaculizan el progreso en materia de desarrollo”.



Enfoque de derechos humanos de los niños, las niñas y adolescentes

Es relevante el enfoque específico de derechos humanos de los NNA, cuyo primer marco normativo es la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas de 1989, momento en el que niños, niñas y adolescentes son reconocidos como sujetos de derechos, se abren espacios para escuchar su opinión y “ponerse el lente” para entender cómo perciben su realidad.



Enfoque de género

Se considera como “[...] el proceso de evaluación de las consecuencias para las mujeres y los hombres de cualquier actividad planificada, inclusive las leyes, políticas o programas, en todos los sectores y a todos los niveles. Es una estrategia destinada a hacer que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, así como de los hombres, sean un elemento integrante de la elaboración, la aplicación, la supervisión y la evaluación de las políticas y los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, a fin de que las mujeres y los hombres se beneficien por igual y se impida que se perpetúe la desigualdad. El objetivo final es lograr la igualdad [sustantiva] entre los géneros”⁸.



Enfoque multicultural

Entendido como “[...] la acción de reconocimiento pleno del carácter multilingüe, multiétnico y pluricultural de un país o nación. Esta acción da origen a políticas y programas educativos, de salud, de participación ciudadana, de asistencia jurídica, trabajo social y otras, con el fin de responder a las necesidades e intereses de las diversas comunidades culturales lingüísticas y étnicas”⁹. El enfoque multicultural en el caso del contexto migratorio requiere una asistencia en el idioma de los niños, las niñas y adolescentes.

8 <https://www.unwomen.org/es/how-we-work/un-system-coordination/gender-mainstreaming>

9 Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2009). “Multiculturalidad e interculturalidad en el ámbito educativo. Experiencias de países latinoamericanos”. https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1520/multiculturalidad_interculturalidad-2009.pdf



Enfoque de diversidad

Reconoce las especificidades, realidades y necesidades diferenciadas relacionadas con origen étnico, origen nacional, motivaciones para migrar, condición de discapacidad, lengua, género, edad, condición socioeconómica, limitaciones físicas o mentales, entre otras, así como las vulnerabilidades, amenazas y riesgos diferenciados.



Enfoque psicosocial

Considera que el “[...] fortalecimiento de las personas en su dimensión personal, emocional y espiritual, brinda mayor capacidad y posibilidad de organizarse en redes, construir relaciones de solidaridad y apoyo, y, de esta forma, construir alternativas o propuestas para resolver la situación en la que se encuentran [...]”¹⁰. Se utiliza el nombre de “psicosocial” porque es un cambio en el desarrollo personal o individual, en la familia y su relación con sus familias, en el contexto comunitario del que provienen¹¹.



Enfoque de acción sin daño

Está vinculado a la no revictimización y la reintegración familiar, que hace referencia a “[...] reconocer las posibilidades que las organizaciones o instituciones tienen para causar impactos negativos y positivos en los contextos en los que se involucran y, de esta manera, proponer por primera vez la reflexión sobre el daño en los escenarios de ayuda humanitaria”¹².



Enfoque de resiliencia


Entendido como “[...] la capacidad que el individuo tiene para enfrentar con éxito la adversidad y la fuerza flexible que permite resistir y rehacerse después de una condición adversa”¹³.

10 ECAP et al. (2013). *Abriendo fronteras con el corazón: Guías para el trabajo psicosocial en el contexto de la migración*, p. 28.

11 *Ibid.*, p. 39.

12 M. M. Vela Mantilla, J. E. Rodríguez Fernández, A. L. Rodríguez Puentes y L. M. García Muñoz (2011). *Acción sin daño como aporte a la construcción de la paz: Propuesta para la práctica*. Bogotá. Colombia, p. 29.

13 Guzmán-Carrillo, K. et al. Recursos psicológicos y percepción de la migración en menores con familiares migrantes, *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 13(2), 2015, p. 704, citado en A. Casañer y Y. Díaz Padua (2017). Manual para actividades que propicien resiliencia en niñas, niños y adolescentes migrantes y refugiados alojados en centros de asistencia social. UNICEF. México. Ficha teórica 1. La Resiliencia, p. 79.



PROTOCOLO PARA LA IDENTIFICACIÓN, ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN MOVILIDAD HUMANA



▶ INTRODUCCIÓN

- 25.** A continuación, se presentan las rutas operativas que componen el *Protocolo para la Identificación, Atención y Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en Movilidad Humana* en determinadas situaciones que le afectan a su protección, especialmente en zonas fronterizas.
- 26.** Tres situaciones complejas de la gestión de la movilidad humana se convierten en rutas del presente documento para evaluar y determinar su interés superior y tomar la mejor decisión con el fin de garantizar los derechos del NNA:
- Ruta para la gestión de casos de niños, niñas y adolescentes no acompañados procedentes de otro país, que se encuentren en interdicción migratoria o abordados de alguna manera en territorio dominicano, para fines de reunificación familiar en República Dominicana, según lo que determine su interés superior.
 - Ruta para la gestión de casos de niños, niñas y adolescentes no acompañados procedentes de un país extranjero que se encuentren en interdicción migratoria o sean identificados en territorio dominicano, para fines de reunificación familiar en su país de origen o en un tercer país, según lo que determine su interés superior.
 - Ruta para la gestión de casos de niños, niñas y adolescentes en movilidad no acompañados, cuya reunificación no sea posible y sea necesaria la adopción de protección alternativa provisional por el Estado dominicano, prevaleciendo el interés superior.
- 27.** Este protocolo de atención tiene en especial consideración la vulnerabilidad que atraviesan los NNA en movilidad que están en riesgo o son sobrevivientes de violencia sexual. Se conocen otras violencias que afectan igualmente a los NNA en movilidad, que merecerían en su momento su ruta especializada, pero se ha considerado iniciar por definir la ruta en casos de violencia sexual, por la necesidad de una atención inmediata ajustada a protocolos legales que asegure el acceso a la justicia de los NNA sobrevivientes. Por esta razón, este documento incluye otra ruta para la gestión de casos de niños, niñas y adolescentes en movilidad con indicios de victimización por violencia sexual, donde se marcan las particularidades a observar en estos casos en cada etapa del proceso de atención.

- 28.** Las particularidades y conceptos para tener en cuenta en los casos donde haya indicios de violencia sexual, de gran importancia para una adecuada atención, se explican en la introducción de la correspondiente ruta.

Actores

- 29.** Siguiendo los mandatos de las obligaciones internacionales, el CONANI es el actor principal por ser el titular del sistema de protección de la niñez y la adolescencia del Estado dominicano. El Directorio Nacional de esta institución tiene bajo su responsabilidad la aprobación, coordinación y ejecución de políticas, planes y programas relacionados con la niñez y la adolescencia en movilidad que serán diseñados y ejecutados por los órganos del Consejo; garantizar el funcionamiento de mecanismos de protección para los niños, las niñas y adolescentes en movilidad, así como asesorar a los órganos del Estado responsables por la suscripción de los compromisos, tratados, convenios y otros instrumentos internacionales asumidos por el Estado en materia de derechos de la niñez y la adolescencia en movilidad.
- 30.** Por su parte, los Directorios Municipales aportarán la información necesaria al Directorio Nacional, al mismo tiempo serán garantes del cumplimiento de las funciones del Directorio Nacional a nivel municipal, a través de los órganos propios del sistema local de protección.
- 31.** A nivel de los municipios, la Junta Local de Protección y Restitución de Derechos debe velar por la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en movilidad. Para ello podrá identificar y recibir alertas sobre violaciones a derechos humanos y por actos de violencia en contra de ellos y ellas, procediendo a la derivación al CONANI. Conocerá las medidas de protección elaboradas por el CONANI según lo expuesto en la presente ruta, y podrá dar seguimiento a las medidas de protección en los casos de niños, niñas y adolescentes en movilidad.
- 32.** Las instituciones de seguridad del Estado son importantes en el contexto de movilidad humana y fronterizo, porque realizan labores de captación o identificación. En el contexto actual, interviene en la mayoría de los casos el CESFRONT, el Ejército dominicano o la Policía Nacional.
- 33.** Las organizaciones sociales, iglesias, agencias de cooperación de Naciones Unidas, la red social de protección que se pueda crear en cada municipio, así como otras instituciones no gubernamentales tienen un rol importante

porque se orientan a coadyuvar, vigilar y exigir los derechos de niños, niñas y adolescentes y a brindar sus servicios para cubrir las necesidades identificadas en niños, niñas y adolescentes en movilidad. Realizan esta labor aportando a la restitución de derechos de la niñez y la adolescencia en movilidad bajo los principios de la Ley 136-03 y la normativa internacional relativa a la protección de la niñez y la adolescencia.

- 34.** La Dirección General de Migración (DGM) es el ente encargado de expedir la documentación necesaria para una migración regular en el país. Cuando no se disponga de los requisitos necesarios por ley, en el caso de NNA en movilidad se canalizará o derivará al CONANI con el fin de que se realice una investigación social para dichos casos y se brinde una respuesta de protección.
- 35.** En materia de movilidad humana es relevante asegurar la regularización provisional y permanente de los NNA bajo su protección, para que puedan ejercer plenamente sus derechos y garantizar su desarrollo. Así lo establecen las normas internacionales de protección de la niñez y la adolescencia. En este sentido, es interés de las autoridades elaborar un protocolo específico para regular las competencias de cada institución a la hora de asegurar esta regularización, que guarde coherencia con los derechos y medidas que tratan de impulsarse y operativizarse a través de este documento para la protección integral de NNA en movilidad.

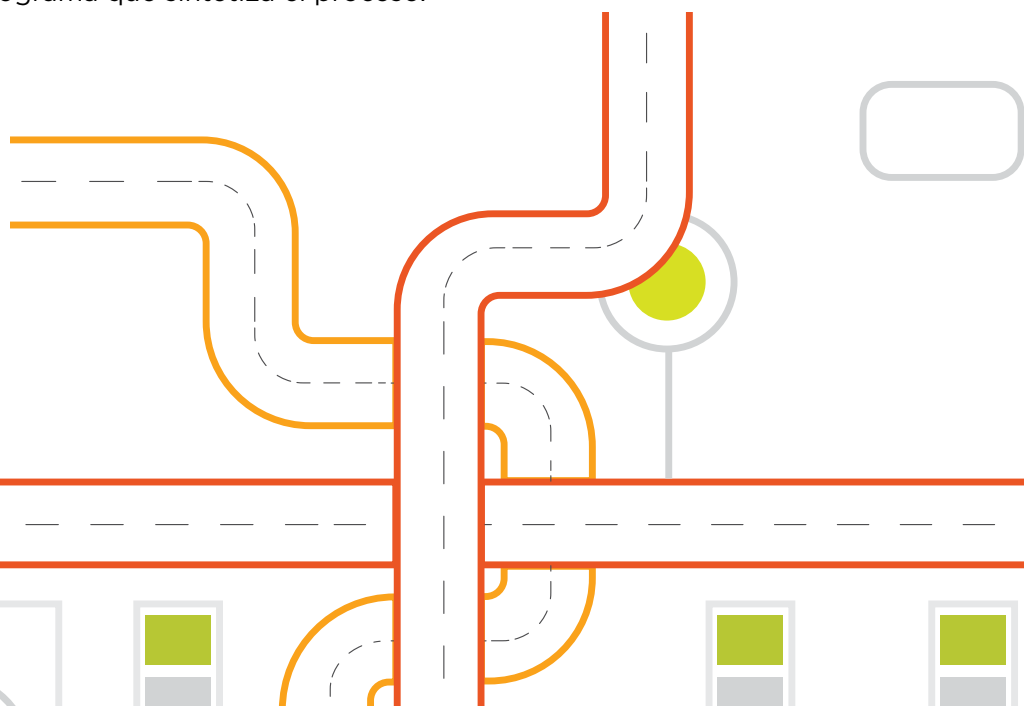
También, en los casos de protección internacional, se tomará en cuenta lo dispuesto en el artículo 22 de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989). Los casos serán canalizados a la DGM para su remisión a la Oficina Nacional para los Refugiados (ONR), donde serán evaluados por la Comisión Nacional para los Refugiados (CONARE), con el acompañamiento del CONANI.

- 36.** En el ámbito del Protocolo es igualmente relevante la participación del Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX), por la incidencia que tienen acciones de esta índole en el escenario internacional (relaciones bilaterales con otros Estados), además de su rol en la emisión de visas a extranjeros para ingresar al país en el marco de las disposiciones legales en la materia. Esto supone que para que las acciones tengan el respaldo que merecen es necesario contar con el apoyo de este Ministerio, por ser parte de su responsabilidad el velar por la política exterior y dirigir los intereses del país ante la comunidad internacional.

- 37.** Por último, el Ministerio Público tiene un rol importante en todos estos procedimientos, con el apoyo del CONANI, para dar seguimiento a los delitos cometidos contra niños, niñas y adolescentes en contexto de movilidad, además de recibir y procesar las denuncias en los casos de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas o cualquier situación que afecte a la niñez y la adolescencia que requiera intervención en el ámbito judicial/investigativo. De igual manera, debe poner en movimiento la acción penal cuando en la identificación del caso surjan indicios de delitos o algunas otras situaciones de violencia contra la niñez y la adolescencia.

Procedimiento para una evaluación y determinación adecuada del interés superior del niño/a

- 38.** A continuación, se presentan las diferentes etapas que deben seguirse para una aplicación efectiva del protocolo de atención en cada una de las cuatro situaciones mencionadas.
- 39.** Recordando siempre que, en el marco de la legislación nacional e internacional, principios y enfoques señalados, en estas etapas el objetivo central es que se determine y se respete el interés superior del niño o la niña en movilidad, como principio fundamental cuya aplicación es transversal en todo el procedimiento.
- 40.** Con este fin y para facilitar su aplicación, en cada ruta se señalan cada una de las etapas de los procedimientos que se deben seguir, detallándose las responsabilidades correspondientes a cada institución. Se incluye al final un flujograma que sintetiza el proceso.

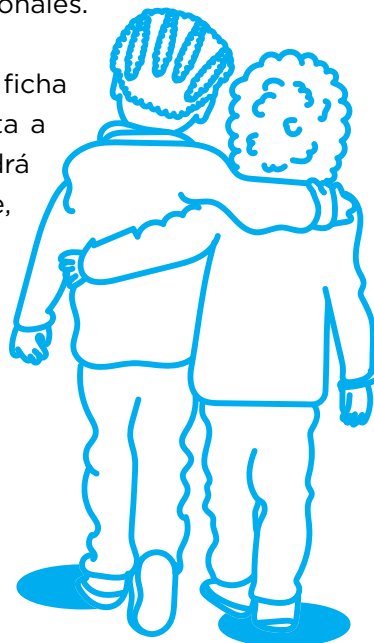


1. Etapas del proceso y responsabilidades institucionales de cada actor

1.1. ETAPA 1

La identificación de niños, niñas y adolescentes en movilidad y su canalización al CONANI

41. La identificación de niños, niñas y adolescentes en contexto de movilidad humana puede llevarse a cabo por diferentes instituciones gubernamentales o no gubernamentales, según quien se encuentre con un niño, niña o adolescente en movilidad, ya sea porque se localice por un encuentro físico o un aviso virtual, que la persona menor de edad solicite apoyo o derivado por una tercera persona o institución.
42. La identificación debe ser realizada cumpliendo con estándares internacionales y nacionales de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (ver principios rectores), priorizando el interés superior de ellos y ellas y el principio de no discriminación y de acción sin daño. No puede existir violencia ni uso de la fuerza. La identificación de niños, niñas y adolescentes se desarrollará en función del tipo de institución que realice dicha identificación, en virtud de sus funciones y mandatos institucionales.
43. A partir de la identificación, es necesaria la inmediata derivación a la autoridad encargada y especializada de la protección de la niñez y la adolescencia (el CONANI para el caso del Estado dominicano), tal como se deriva igualmente de la aplicación de los estándares internacionales.
44. Para esta derivación se utilizará un formato de ficha estandarizada, elaborada por el CONANI y puesta a disposición del resto de instituciones, que contendrá los datos personales del niño, niña o adolescente, así como las circunstancias, indicadores y observaciones que se consideren pertinentes del caso, de manera que el CONANI pueda hacer completa evaluación y seguimiento del caso.



Cuadro de responsabilidades institucionales en esta etapa de identificación

INSTITUCIÓN	ROL O FUNCIONES
Dirección General de Migración	<ul style="list-style-type: none"> • Deriva inmediatamente al CONANI y remite formulario de canalización con todos los datos obtenidos en la indagación inicial para coadyuvar en su atención.
Policía Nacional	<ul style="list-style-type: none"> • Si entra en contacto con un niño, niña o adolescente, resguarda su integridad en una instalación adecuada y no cerrada. • Deriva inmediatamente al CONANI y remite formulario de canalización con los datos obtenidos en la indagación inicial. • Aplica el principio de no devolución.
CESFRONT, CESTUR, FF. AA., otras instituciones públicas	<ul style="list-style-type: none"> • Si entran en contacto con un niño, niña o adolescente, resguardan su integridad en una instalación adecuada y no cerrada. • Derivan inmediatamente al CONANI y remiten formulario de canalización con los datos obtenidos en la indagación inicial. • Aplica el principio de no devolución.
Servicio Nacional de Salud	<ul style="list-style-type: none"> • Provee de urgencia atención médica y otros servicios de salud al niño, niña o adolescente, en caso de que así lo requiera.
Ministerio Público	<ul style="list-style-type: none"> • Es informado por el CONANI de la canalización de un caso de NNA en movilidad, por si hubiera que adoptar algún tipo de medida judicial o cautelar. • Es notificado por el CONANI de los casos en que se haya cometido un delito contra un niño, niña o adolescente o cuando la persona adolescente se encuentre en conflicto con la ley penal.
CONANI	<ul style="list-style-type: none"> • Recibe al NNA en una instalación adecuada y sistematiza los datos recabados en el formulario enviado por la autoridad o institución de primer contacto. • Brinda asistencia a las necesidades básicas (alimentación, vestimenta e higiene, entre otras). • Brinda de urgencia apoyo psicológico/emocional de primera línea, si así lo requiere, y asegura respuesta a cualquier otra necesidad urgente. • Realiza la entrevista para identificación y levantamiento de datos. • Realiza registro de cada NNA, abriendo el correspondiente expediente para fines de gestión de casos.
Instituciones que hacen parte del Sistema de Protección	<ul style="list-style-type: none"> • Si entran en contacto con un niño, niña o adolescente, resguardan su integridad en una instalación adecuada y no cerrada. • Canalizan a CONANI y remite formulario con los datos obtenidos en la indagación inicial. • De manera coordinada con CONANI, apoyan en necesidades urgentes identificadas para garantizar el interés superior del NNA.

<p>Organizaciones de la sociedad civil y agencias de NN. UU.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Si entran en contacto con un NNA, derivan inmediatamente a CONANI y remiten formulario de canalización con los datos obtenidos en la indagación inicial. • A solicitud del CONANI y el Sistema de Protección local, apoyan en necesidades urgentes identificadas para garantizar el interés superior del NNA.
--	--

1.2. ETAPA 2

Recepción del caso por parte del CONANI y respuesta a las necesidades inmediatas del niño, niña o adolescente

- 45.** Niños, niñas y adolescentes en movilidad al momento de su identificación pueden requerir atención en sus necesidades básicas, como baño, sanitario, alimentación, ropa, alojamiento o descanso y, en algunos casos, atención de salud y estancia, si se considera necesario para la atención del caso, en coordinación con la(s) institución(es) correspondiente(s) a cada caso.
- 46.** Es importante en esta fase atender todas las necesidades inmediatas del NNA y garantizar una respuesta con base a la determinación del interés superior y el respeto a su dignidad y pleno desarrollo. Por ello, el CONANI, como máxima autoridad de protección de la niñez y la adolescencia en el país, asume la principal responsabilidad y ejecución de acciones en esta etapa. Al mismo tiempo, busca la coordinación con las demás instituciones que puedan aportar en la satisfacción de las necesidades del NNA.
- 47.** Esta responsabilidad del CONANI implica hacer lo posible para cobijar al NNA en espacios seguros y dignos dirigidos por el CONANI o por instituciones sociales, iglesias u otras contempladas en la Ley 136-03, previa canalización y acuerdo de referencia con el Sistema de Protección.
- 48.** En los casos donde niños, niñas o adolescentes requieran ser atendidos por razones de salud, el CONANI deberá garantizar el acceso a un servicio médico de acuerdo con la necesidad que se presente, incluidas adolescentes en labor de parto. Por ello, debe disponer de un directorio de servicios de salud públicos y privados y realizar las coordinaciones que sean necesarias con las instituciones de salud para satisfacer esta necesidad.

Cuadro de responsabilidades institucionales en la etapa de recepción y satisfacción de necesidades básicas y urgentes

INSTITUCIÓN	ROL O FUNCIONES
Dirección General de Migración	<ul style="list-style-type: none"> • Coadyuva al CONANI en el seguimiento del caso del NNA, por ejemplo, en una posible reunificación familiar.
Policía Nacional	<ul style="list-style-type: none"> • Coadyuva al CONANI en el seguimiento del caso del NNA si requiere protección.
CESFRONT, CESTUR, FF. AA.	<ul style="list-style-type: none"> • Apoyan en cualquier traslado que sea necesario para la satisfacción de las necesidades inmediatas y urgentes del NNA.
Servicio Nacional de Salud	<ul style="list-style-type: none"> • Provee atención médica y otros servicios de salud a niño, niña o adolescente en movilidad, previa coordinación con CONANI.
Ministerio Público	<ul style="list-style-type: none"> • Es notificado de los casos en que se haya cometido un delito contra un niño, niña o adolescente o cuando la persona adolescente se encuentre en conflicto con la ley penal. • Se le informa por el CONANI del estado del procedimiento de atención al NNA en caso de que se requiera alguna medida judicial inmediata de protección.
CONANI	<ul style="list-style-type: none"> • Brinda apoyos psicológicos y emocionales urgentes, si se requiere. • Proporciona espacio de protección adecuado y seguro para los NNA. En lo posible, sin recurrir a modalidades cerradas, sino basadas en la familia o la comunidad o mediante el establecimiento de convenios con instituciones públicas o privadas que tengan instalaciones dignas, abiertas y adecuadas. • Garantiza una constante evaluación médica, psicológica, educativa y familiar, y, en general, asegura respuesta a necesidades urgentes. • Mantiene y alimenta el expediente abierto al NNA en la anterior fase para brindar respuesta con base en el principio del interés superior. Dicho expediente recogerá las primeras y posteriores informaciones, actividades y necesidades del caso, en función del Interés Superior del Niño, con el fin de dar seguimiento del caso en cualquiera de sus etapas o momentos. • Asigna a una persona del equipo para que se encargue del caso y coordine todas las acciones requeridas por la presente ruta, documentándolas en el expediente correspondiente. • Asume la representación legal y protección integral de los niños, las niñas y adolescentes en movilidad hasta que se identifique un familiar o persona que asuma su representación por situación legal o por costumbre.

Sistema de protección local o cualquier institución del sistema	<ul style="list-style-type: none"> • Coordina con CONANI la atención a las necesidades urgentes e inmediatas del NNA.
Organizaciones de la sociedad civil y agencias de NN. UU.	A solicitud del sistema de protección local y el CONANI, apoya en necesidades identificadas para garantizar el interés superior y pleno desarrollo del NNA.

1.3. ETAPA 3

Evaluación del Interés Superior, con base en una investigación del caso en contexto de movilidad

- 49.** Una vez resueltas las necesidades básicas y urgentes del niño, niña o adolescente, se procederá a realizar el proceso de evaluación y determinación del interés superior en toda su extensión, que es transversal a esta ruta de atención, pues de lo que resulte de su determinación se tendrá que operar la reunificación familiar en un país u otro o la asunción de la protección del NNA por el Estado.
- 50.** Esta fase incluye diferentes pasos, donde el fin primordial es buscar en lo posible la reunificación familiar, siempre y cuando su regreso sea acorde con el interés superior del NNA, siempre bajo el liderazgo y coordinación de CONANI.
- 51.** Se parte siempre de que reintegrar al/la NNA a su familia es lo más protector, pero previa investigación y determinación de si esta familia es garante de derechos y de si su entorno es protector para recibir al niño/a.
- 52.** En los casos en que se determine que el niño, niña o adolescente no es solicitante de la condición de refugiado o asilo o no muestre indicios de tener cualquier otra necesidad de protección internacional, el CONANI deberá informar, con el apoyo y en coordinación con el MIREX, al consulado o embajada del país de origen del niño, niña o adolescente sobre la situación y entrar en contacto, si es posible, con las autoridades de protección de la niñez y la adolescencia de su lugar de origen o del lugar donde se encuentre su familia, si es una localización distinta.

- 53.** Si se identifican necesidades de protección internacional y que la vida del NNA corre riesgo en su país de origen, el CONANI deberá derivar el caso de forma inmediata a la Dirección General de Migración (DGM) para su remisión a la Oficina Nacional para los Refugiados (ONR), donde serán evaluados por la Comisión Nacional para los Refugiados (CONARE). Además, el CONANI deberá acompañar y explicar al niño, niña o adolescente de manera clara, comprensible y adaptado a su edad el procedimiento para la solicitud de la condición de refugio u otra figura de protección internacional, incluidos los pasos del trámite, derechos que le asisten y la institución responsable de llevar a cabo tal proceso.
- 54.** Dado el carácter de confidencialidad que exige el proceso, y para preservar la integridad del NNA, cuando exista riesgo para su vida o integridad en el país de origen, no se deberá realizar ningún contacto con el consulado, embajada o autoridades de protección del país de origen, conforme a la normativa internacional.
- 55.** Esta etapa incluye las siguientes actividades clave, que explicamos en detalle a continuación:

Investigación sobre la situación y circunstancias particulares de cada niño, niña y adolescente en movilidad

- 56.** Se lleva a cabo mediante varias acciones, con el fin de brindar una respuesta adecuada a sus necesidades e intereses, y contar con información precisa e individualizada del caso, de manera que se pueda evaluar lo mejor para su interés superior. Se basa en los siguientes elementos y acciones clave:
1. Revisión de documentación que verifique su identidad, en caso de que cuente con documentos válidos que así la establezca.
 2. Se adopta la presunción de minoría de edad (en caso necesario, si hay dudas al respecto)
 3. Identificación de familiares y verificación de su idoneidad en territorio dominicano. Dicha investigación deberá ejecutarse pronta, minuciosa y cuidadosamente. Teniendo en cuenta la seguridad y el bienestar inmediatos del niño, niña y adolescente, así como su cuidado y desarrollo a más largo plazo, y debería abarcar las características personales y de desarrollo del niño, sus antecedentes étnicos, culturales, lingüísticos y religiosos, el entorno familiar y social, el historial médico y cualesquiera otras necesidades especiales.

Los estándares internacionales en relación con la idoneidad familiar señalan que: “La planificación del acogimiento y la permanencia debería basarse principalmente en la naturaleza y la calidad de los vínculos del niño con su familia; la capacidad de la familia para salvaguardar el bienestar y el desarrollo armonioso del niño; la necesidad o el deseo del niño de sentirse parte de una familia; la conveniencia de que el niño no salga del ámbito de su comunidad o su país; sus antecedentes culturales, lingüísticos y religiosos y sus relaciones con sus hermanos, a fin de evitar su separación”. La condición migratoria irregular de los familiares, la pobreza económica o el hecho de que por supervivencia se dediquen a la mendicidad propia no son circunstancias suficientes para concluir que la familia no es idónea.

4. Elaboración de informe con medidas de restitución en casos donde se contemple que son necesarios para una resolución del caso.
5. Gestionar la estancia, en coordinación con la autoridad correspondiente, para asegurar la protección integral y el acceso a los derechos básicos, según lo amerite el caso. Esto mientras se resuelven las medidas de protección y se identifica el recurso familiar idóneo.

57. La investigación social se desarrolla con los siguientes elementos y técnicas:

- La construcción de la relación de confianza con el fin de que niños, niñas y adolescentes perciban seguridad emocional y un apoyo para encontrar una respuesta a las situaciones que tienen que resolver.
- La observación de las personas a quienes se entrevista, las condiciones en las que se encuentran, el entorno y las formas de relacionamiento.
- La escucha activa como técnica y actitud frente a la opinión y experiencia que nos comparte el niño, niña o adolescente.

Derecho a la opinión y participación del NNA: la entrevista

58. La entrevista con el niño, niña o adolescente es fundamental para garantizar el respeto al derecho de opinión de él o ella. La entrevista es parte clave del proceso de investigación social y requiere una técnica especializada con base en los lineamientos de la Observación General n.º12 de los Derechos del Niño sobre su derecho a ser escuchado y emitir opinión. Normativa secundaria internacional que es igualmente vinculante para los Estados que han ratificado, en este caso, la Convención sobre los Derechos del Niño.

- 59.** Esta entrevista con niños, niñas y adolescentes y el respeto al derecho de opinión se apoyan en el uso de metodologías específicas para el abordaje con niños, niñas y adolescentes, según las “Directrices sobre las modalidades alternativas del cuidado de los niños” de 2009 y puede constituir una guía lo establecido al respecto en la Opinión Consultiva 21/14 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- 60.** De igual manera, para que se respete en plenitud este derecho, deben establecerse las condiciones para que el niño o niña, en cuanto lo requiera o se estime oportuno, pueda hacer más de una entrevista y se puedan documentar todas las opiniones que manifieste.

La espera y el espacio seguro de protección para niños, niñas y adolescentes en movilidad en este momento

- 61.** La espera es el tiempo que pasa desde que el NNA ha sido identificado y canalizado al CONANI y la adopción por las autoridades de un plan de atención para su protección integral.
- 62.** Para el UNICEF, los Espacios Seguros (ES) son espacios físicos, equipados y con una oferta de programas, que la comunidad desarrolla y coordina con diversas instituciones y organizaciones, con el objetivo de promover su bienestar psicosocial, así como la integración y la cohesión social. Los ES se caracterizan por ser ambientes de paz, seguros y estimulantes de apoyo a la población beneficiaria, libres de violencia, inclusivos, equitativos y no discriminatorios.
- 63.** Al momento de realizar la investigación social, para esos espacios seguros el CONANI puede requerir tiempo para acceder a la información necesaria para la evaluación y determinación del interés superior del niño y la elaboración de las medidas de protección y restitución de derechos.
- 64.** Se considera imprescindible promover, bajo la coordinación del Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX), espacios o diálogos de cooperación de carácter binacional con las autoridades de los principales países de origen de los NNA en movilidad, de cara a realizar esta investigación social de la manera más completa y verificar adecuadamente las condiciones de atención y protección y la situación de la familia, de manera que se pueda coordinar la reunificación familiar con todas las garantías que establecen los estándares internacionales.

- 65.** Durante el tiempo que estén los niños, las niñas y adolescentes bajo su protección, será necesario disponer de centro, albergue, hogar de paso o familias o comunidades de acogida contempladas en la Ley 136-03, con el fin de brindar espacios de protección, alimentación, seguridad, higiene, salud u otras necesidades básicas. Para el espacio de protección podrá apoyarse en los hogares de paso mantenidos por el CONANI u hogares de instituciones no gubernamentales siempre bajo la supervisión del CONANI, como establece la Ley 136-03.
- 66.** En caso de no existir este tipo de servicio se podrá recurrir a:
- El pago de un servicio de hospedaje siempre con el acompañamiento de una persona del CONANI o de una asociación sin fines de lucro (ASFL).
 - Llevar la demanda de apoyo al Directorio Municipal, quien lo transmitirá con el Directorio Nacional para dar respuesta a esta necesidad.
- 67.** Durante el tiempo en que los niños, las niñas y adolescentes estén bajo su protección, los albergues, centros u hogares de paso deben cumplir con las “Directrices sobre las modalidades alternativas del cuidado de los niños” de Naciones Unidas y, en lo posible, evitar la institucionalización y promover el desarrollo de modalidades de cuidado alternativo basadas en la familia y la comunidad, igualmente bajo los parámetros de las Directrices:

“Una vez que se ha decidido que el niño separado o no acompañado va a permanecer en la comunidad, las autoridades interesadas procederán a evaluar la situación del menor de edad y, posteriormente, en consulta con éste o con su tutor, determinarán las disposiciones apropiadas a largo plazo dentro de la nueva comunidad y demás medidas necesarias para facilitar la integración. La colocación a largo plazo en un establecimiento debe responder al interés superior del menor; en esta fase, la atención en un establecimiento debe ser, en la medida de lo posible, sólo una solución de última instancia. El niño/a separado o no acompañado debe tener acceso a los mismos derechos (educación, formación, empleo y asistencia sanitaria) que los niños nacionales y en pie de igualdad con éstos [...]”.

Cuadro de responsabilidades institucionales en esta etapa de evaluación del interés superior con base en la investigación social del caso

INSTITUCIÓN	ROL O FUNCIONES
Dirección General de Migración	<ul style="list-style-type: none"> • Remite al CONANI referencias migratorias que tenga de la familia del NNA en el país para apoyar la identificación e idoneidad de este núcleo familiar. • Coadyuva al CONANI con cualquier otra información migratoria de la que disponga del NNA y su familia.
CESFRONT, CESTUR, FF. AA.	<ul style="list-style-type: none"> • Coordinan con CONANI la atención a las necesidades del NNA y apoyan las actividades de evaluación del interés superior del niño o la niña que puedan ser de su competencia.
Servicio Nacional de Salud	<ul style="list-style-type: none"> • Provee atención médica y otros servicios de salud al niño, niña o adolescente en movilidad, si así lo requiere, en coordinación con el CONANI o el sistema de protección local. • En el ejercicio de esta labor, emite informes que sean requeridos por el CONANI para la evaluación y determinación del Interés Superior del niño, niña o adolescente.
Ministerio Público	<ul style="list-style-type: none"> • Es notificado de los casos en que se haya cometido un delito contra un niño, niña o adolescente o cuando la persona adolescente se encuentre en conflicto con la ley penal. • Presenta informes del caso al CONANI, si ha sido necesaria su intervención por requerirse medidas judiciales de protección y/o el NNA ha sido víctima de un delito, para aportar en el procedimiento de evaluación del Interés Superior.
CONANI	<ul style="list-style-type: none"> • Es el representante legal de los niños, las niñas y adolescentes en movilidad y asume su protección integral hasta que no se identifique un familiar o persona que por situación legal o por costumbre asuma su representación. • Realiza todo el proceso mencionado de investigación social (obteniendo y documentando información en el expediente sobre estatus migratorio, edad, lugar de origen, situación, vulnerabilidades, interés superior del niño, contacto con familiares, búsqueda de documentos e identificación de necesidades urgentes). • Brinda apoyo psicológico/emocional, si así lo requiere. Elabora un informe psicosocial de lo observado en el NNA, como elemento importante para el expediente de DIS. • Sigue proporcionando espacio de protección adecuado y seguro para los NNA. En lo posible, sin recurrir a modalidades cerradas, sino basadas en la familia o la comunidad. • Asegura la realización y documentación en el expediente de la o las entrevistas al NNA para garantizar su derecho a participar y ser escuchado.

CONANI	<ul style="list-style-type: none"> • Garantiza evaluación médica, psicológica, educativa y familiar y asegura respuesta a necesidades urgentes, en coordinación con otras instituciones públicas y sociales. • Comunica el caso al país de nacionalidad o residencia del niño, niña o adolescente migrante no acompañado, en caso de que no presente necesidades de protección internacional. • En caso de que el NNA muestre indicios o señale su necesidad de pedir protección internacional por peligrar su vida en su país de origen, canaliza el caso y lo acompaña con la autoridad competente en materia de asilo y refugio. • Registra en el expediente de cada NNA migrante todas sus actuaciones, entrevistas e investigaciones. Si se considera necesario, requiere informes a cualquier institución social o pública para una adecuada evaluación del Interés Superior del Niño/a (ISN). • Coordina con la autoridad de protección de la niñez y la adolescencia, y el consulado del país de origen de que se trate para obtener información sobre la familia de origen, si se dispone y si no existe necesidad de protección internacional en el caso.
Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX)	<ul style="list-style-type: none"> • Coadyuva al CONANI a remitir ficha de notificación al consulado o embajada del país de origen de que se trate y/o a la institución de protección de la niñez y la adolescencia de ese país en caso de que el NNA en movilidad no muestre necesidad de protección internacional. • Con el apoyo técnico del CONANI, realiza acciones de cooperación con las autoridades de los países de origen de los NNA en movilidad para garantizar un retorno seguro a su país, si esa es la decisión más acorde al interés superior del NNA. • Si no existe convenio o acuerdo previo entre los sistemas de protección de República Dominicana y el país de origen del NNA, canaliza la solicitud de investigación de su situación familiar en el país de origen.
Sistema de protección local o cualquier institución del sistema	<ul style="list-style-type: none"> • Coordina con el CONANI la atención a las necesidades del NNA y apoya en todas las actividades de evaluación del interés superior que puedan ser de su competencia.
Organizaciones de la sociedad civil y Agencias de NN. UU.	<ul style="list-style-type: none"> • A solicitud del sistema de protección local, apoyan en las necesidades identificadas para garantizar el interés superior del NNA durante el periodo que lleva a su evaluación y determinación. • De ser requeridas por CONANI, aportan informes psicosociales, jurídicos o de algún otro tipo que puedan ser importantes en el expediente para la evaluación y determinación del interés superior del NNA.

1.4. ETAPA 4**Determinación del Interés Superior del NNA: incluida la adopción de medidas de restitución de derechos, plan de acción y entrega a la familia**

- 68.** Tras la culminación de la etapa anterior y sus diferentes actividades, y una vez documentada toda la información en el expediente, entre ellas la localización e idoneidad de su familia, se debe proceder a la determinación del interés superior del NNA mediante la correspondiente resolución emitida por el CONANI.
- 69.** Esta determinación supone la decisión de si es viable la reunificación con la familia del NNA y en qué lugar procede dicha reunificación, si en República Dominicana o en su país de origen, según el caso. Esta decisión irá acompañada de la adopción de un Plan de Restitución de Derechos (Plan de Acción), donde se incluye una serie de medidas de restitución de derechos, tal y como se recoge en la Ley 136-03.
- 70.** El estándar es realizar el proceso de la etapa anterior y el de esta etapa en un periodo no superior a siete días. De no cumplirse este plazo, el CONANI seguirá realizando todas las gestiones y acciones necesarias, sin exceder una primera determinación del interés superior del NNA más allá de un mes.
- 71.** Transcurrido un mes, el CONANI debe adoptar en todo caso una primera resolución de determinación del Interés Superior, debiendo ubicar al NNA en una modalidad de cuidado alternativo del Estado o supervisada por el CONANI, si aún en ese momento no fuera posible la localización de la familia o si se determina que no es idónea.
- 72.** Las medidas de restitución de derechos contempladas en la Ley que deben adoptarse en este momento del proceso en el Plan de Acción hacen referencia a los siguientes aspectos:
- a) El cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas que tienen a su cargo niños, niñas y adolescentes y son responsables de proteger sus derechos fundamentales establecidos en la Ley 136-03.
 - b) Garantía al derecho a la salud y la educación.
 - c) El derecho a ser criados en una familia, incluida la colocación en familia sustituta como medida de carácter provisional.
 - d) Protección en condiciones de violación flagrante de sus derechos por razones de abuso, maltrato y explotación laboral, sexual y comercial.

- e) Participación en programas de apoyo familiar, resolución alternativa de conflictos y todas aquellas opciones que coadyuven a la integración de la familia y la prevención y erradicación de la violencia intrafamiliar.
- f) Acceso a servicios y/o programas de tratamiento físico, clínico y psicológico.

Niños, niñas y adolescentes en movilidad bajo protección de CONANI por periodo superior a siete días

- 73.** La Junta Local de Protección, en los casos donde el niño, niña o adolescente se encuentre bajo protección del CONANI por un tiempo superior a siete días y no haya podido tomarse una decisión en aplicación de la ruta establecida en este documento, emitirá las medidas de restitución que aplican a cada caso en respuesta a las necesidades identificadas por el CONANI en su investigación social, las cuales deberán ser implementadas por el CONANI y monitoreadas por la Junta Local de Protección, quien recibirá informes periódicos sobre el avance de dichas medidas.
- 74.** El CONANI deberá poner todos sus esfuerzos para que los NNA en movilidad no se encuentren bajo un régimen cerrado en un albergue u hogar, sino favorecer programas de puertas abiertas, familia de acogida o programas de desarrollo para la vida independiente o basada en la comunidad, fundamentalmente para mayores de 14 años. En este sentido, estos NNA deberán disponer de un plan de vida con metas semanales, mensuales y semestrales dependiendo de la temporalidad prevista en cada caso. El plan de vida es construido por el niño, niña o adolescente junto con la persona que tiene asignado su caso. El plan de vida toma en cuenta los intereses, habilidades, motivaciones y expectativas del niño, niña o adolescente y cuenta con su opinión.

A continuación, tras establecerse las consideraciones más importantes para las tres etapas anteriores del proceso y para la realización de una determinación adecuada del interés superior del NNA, se señalan particularidades (rutas) de esta determinación, según se haya decidido por la reunificación familiar en República Dominicana o en un tercer país, o proceda la protección del NNA por el CONANI en cuidado alternativo por no haberse encontrado a su familia.

OPCIONES DE ENTREGA EN EL PAÍS DE ORIGEN DEL NNA

Ruta de entrega del NNA a la familia en su país de origen u otro país, de acuerdo con su interés superior

- 75.** Antes de determinar que la mejor decisión para el NNA es la reunificación con su familia en el lugar de origen, se deben establecer los canales de comunicación con el organismo de protección de la niñez, homólogo al CONANI, para su entrega, en coordinación con el MIREX y las autoridades consulares y diplomáticas del otro país.
- 76.** En el caso de que la reunificación familiar no sea en territorio dominicano y se determine que la mejor decisión para sus derechos es que el NNA retorne con su familia al país de origen, el CONANI realizará, en coordinación con las autoridades competentes (representación consular y/o embajada), un acta donde se registra la entrega del NNA, que será firmada por las personas que lo reciben en representación de la institución del sistema de protección del país de destino.
- 77.** En el momento de la reunificación familiar en otro país, en coordinación con el MIREX se establecerá el mecanismo de seguimiento al NNA en su contexto familiar por parte del CONANI, de acuerdo con lo establecido por el mecanismo de la Cancillería dominicana para informar sobre el proceso a seguir con las oficinas de protección de la niñez del país de origen del NNA.

OPCIONES DE ENTREGA EN REPÚBLICA DOMINICANA

Ruta de entrega del NNA a la familia en República Dominicana

- 78.** Si se ha determinado, conforme al interés superior del niño, que la decisión más adecuada para el NNA es su reunificación con algún familiar o familiares que residan en República Dominicana, el CONANI realizará un acta de entrega donde se registra la reunificación familiar la cual es firmada por las personas que reciben al niño, niña o adolescente.

Antes de proceder a la reunificación familiar, el personal del CONANI deberá verificar que la persona receptora cumpla con los requisitos documentales y de validación necesarios. Esto incluye la presentación de un documento de identificación personal válido, como cédula de identidad, pasaporte, acta de

nacimiento u otro medio oficial, así como cualquier prueba pertinente que permita confirmar el vínculo familiar o la legitimidad de la solicitud.

- 79.** En el momento de la reunificación familiar se solicitarán dos números telefónicos de contacto con el fin de realizar el seguimiento definido en la etapa posterior de esta Ruta y que los/as NNA y sus familias puedan contactar con el CONANI. Se realizará la reunificación familiar a cargo del CONANI y en presencia de la persona del CONANI designada para atender el caso.

Ruta para casos de NNA en movilidad cuya reunificación familiar no es posible y el Estado dominicano debe asumir su cuidado alternativo

- 80.** Esta determinación supone, en el caso de esta ruta, que tras la evaluación y determinación del interés superior del NNA, se establece que no es posible o idónea la reunificación con la familia en República Dominicana o en su país de origen o en un tercer país y , por tanto, su protección es asumida por el Estado dominicano hasta la mayoría de edad o, en su defecto, hasta que se valore que es idónea la reintegración familiar.
- 81.** Esta decisión debe incluir la continuidad del Plan Individualizado de Restitución de Derechos (Plan de Acción) adoptado al inicio de esta etapa de atención y antes de que se determine el interés superior. En esta continuidad del Plan de Acción, una vez asumida la protección duradera por el Estado dominicano, debe incluirse una serie de medidas de restitución de derechos, tal y como se recoge en la Ley 136-03, que debe cumplir la autoridad dominicana en los siguientes meses y siempre que el NNA continúe bajo su protección.
- 82.** Las medidas de restitución de derechos contempladas en la Ley, al igual que en el primer plan de acción adoptado, hacen referencia a los siguientes aspectos:
- El cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas que tienen a su cargo niños, niñas y adolescentes y son responsables de proteger sus derechos fundamentales.
 - Garantía al derecho a la salud y la educación.
 - El derecho a ser criados en una familia, incluido, si es posible, la colocación en familia sustituta como medida de carácter provisional.
 - Protección en condiciones de violación flagrante de sus derechos por razones de abuso, maltrato y explotación laboral, sexual y comercial.

- Participación en programas de apoyo familiar, resolución alternativa de conflictos y todas aquellas opciones que coadyuven a la integración de la familia y la prevención y erradicación de la violencia intrafamiliar.
- Acceso a servicios y/o programas de tratamiento físico, clínico y psicológico.

83. En caso de haber novedades con relación a su posible reintegración familiar o su idoneidad, el CONANI podrá reabrir en cualquier momento el expediente para una nueva DISN¹⁴.

Recomendaciones para la ubicación del NNA en una modalidad de cuidado alternativo

84. Una vez definido el Interés Superior del NNA, en menos de siete días, un mes o cuando sea posible, el CONANI realizará un acta de entrega donde se registre la ubicación del NNA en la modalidad de cuidado alternativo de que se trate, la cual será firmada por el/la titular de la institución, comunidad o familia que recibe al niño, niña o adolescente. Acta que debe ser emitida junto con la resolución que analiza y determina el Interés Superior del NNA.

85. Con el propósito de garantizar su protección duradera e integral, el CONANI deberá poner todos sus esfuerzos para que los NNA en movilidad no se encuentren bajo un régimen cerrado, equivalente a una privación de libertad en un albergue u hogar, sino favorecer programas de puertas abiertas, familias de acogida o programas de desarrollo para la vida independiente o basados en la comunidad, fundamentalmente para mayores de 14 años. Debiendo seguir las directrices señaladas en la etapa anterior, para que el alojamiento sea digno, abierto y seguro.

86. En este sentido, estos NNA deberán disponer de un plan de vida con metas semanales, mensuales y semestrales dependiendo de la temporalidad prevista en cada caso, que promueva ante todo su autonomía de cara a la edad adulta. El plan de vida es construido por el NNA junto con la persona que tiene asignado su caso, la cual debe tomar en cuenta los intereses, habilidades, motivaciones y expectativas del NNA y tener en cuenta su opinión.

87. En aquellos casos en los cuales el niño, niña o adolescente se encuentre bajo resguardo del CONANI y se haya determinado la no localización de la familia o su falta de idoneidad, la Junta Local de Protección emitirá las medi-

14 Determinación del Interés Superior del Niño/a.

das de restitución que aplican en cada caso en respuesta a las necesidades identificadas por CONANI en su investigación social, las cuales deberán ser implementadas por esta institución y monitoreadas por la Junta Local de Protección, quien recibirá informes periódicos sobre el avance de dichas medidas.

Cuadro de responsabilidades institucionales en esta etapa de determinación del Interés Superior, según cada una de sus rutas

INSTITUCIÓN	ROL O FUNCIONES
Dirección General de Migración	<ul style="list-style-type: none"> • Coadyuva al CONANI en lo que se requiera para la entrega del NNA a su familia en territorio dominicano, facilitando los trámites que sean necesarios para su regularización. • Facilita su salida del país si se decide la reunificación familiar en el país de origen o en un tercer país, por ser lo más acorde a su interés superior. • Coadyuva al CONANI en lo que se requiera para la regularización migratoria del NNA, si la opción más adecuada a su interés superior es que el Estado dominicano asuma su protección duradera.
CESFRONT, CESTUR, FF. AA.	<ul style="list-style-type: none"> • Coadyuvan al CONANI en lo que se requiera para la entrega del NNA a su familia en territorio dominicano o en un tercer país, si es en un ámbito de su competencia.
Servicio Nacional de Salud	<ul style="list-style-type: none"> • Sigue proveyendo atención médica y otros servicios de salud al niño, niña o adolescente en movilidad. • Emite informes sobre la salud del NNA, si así lo requiere el CONANI para la entrega del niño a su familia, facilitando el seguimiento al tratamiento que pueda estar recibiendo.
Ministerio Público	<ul style="list-style-type: none"> • Es notificado de los casos en que se haya cometido un delito contra un niño, niña o adolescente o cuando la persona adolescente se encuentre en conflicto con la ley penal. • Es notificado de la decisión tomada en la DIS en el caso que se requiera la adopción de medidas judiciales de protección. • Interviene en el proceso de ejecución de la DIS si se requieren medidas judiciales de protección.
CONANI	<ul style="list-style-type: none"> • Culmina el proceso de investigación social para la Determinación del Interés Superior (DIS). • Continúa hasta su finalización el proceso de identificación del NNA migrante no acompañado. • Elabora un acta de entrega de los niños, las niñas y adolescentes en movilidad en el momento de la reunificación familiar o si queda en una modalidad de cuidado alternativo de manera duradera.

Cuadro de responsabilidades institucionales en esta etapa de determinación del Interés Superior, según cada una de sus rutas (continuación)

INSTITUCIÓN	ROL O FUNCIONES
CONANI	<ul style="list-style-type: none"> • Garantiza el traslado de los niños, las niñas y adolescentes al lugar donde se reunificarán con sus familias, en caso de reunificación. • Sigue brindando al NNA, si así lo requiere, apoyos psicológicos/emocionales. • Si el/la NNA manifiesta o muestra indicios de necesidad de protección internacional en este momento, facilita su acceso al proceso de solicitud de refugio, canalizando y acompañando el caso ante la autoridad competente en materia de asilo/refugio. • Garantiza la continuidad de la evaluación médica, psicológica, educativa, tras la entrega a la familia. • Registra en el expediente de cada NNA migrante no acompañado todas las actividades que llevan a su reunificación familiar o asunción de protección por CONANI. • Acompaña y propicia el proceso de reunificación familiar si es posible y acorde al interés superior del NNA. • Garantiza el traslado de los niños, las niñas y adolescentes al lugar donde será acogido, en el caso de quedar bajo la protección del CONANI.
Sistema de protección local o cualquier institución del sistema	<ul style="list-style-type: none"> • Apoya y conoce las medidas de protección y restitución de derechos en el ámbito administrativo elaboradas por el CONANI, conforme a lo establecido en la Ley 136-03, en los casos donde niños, niñas y adolescentes en movilidad se reunifiquen con un familiar en República Dominicana. • En coordinación con el CONANI, ordena las medidas de protección y restitución de derechos que sean de carácter local en el ámbito administrativo, conforme a lo establecido en la Ley 136-03, en los casos donde niños, niñas y adolescentes en movilidad se encuentren bajo protección del sistema de protección dominicano.
Organizaciones de la sociedad civil y Agencias de NN. UU.	<ul style="list-style-type: none"> • A solicitud del sistema de protección local y el CONANI, apoyan en necesidades identificadas para garantizar el interés superior del NNA y la adecuada entrega a su familia, así como para la restitución plena de derechos del NNA. • Coadyuvan para fortalecer la intervención de las instituciones públicas y privadas obligadas a garantizar los derechos de los niños, las niñas y adolescentes, cualquiera que sea su origen o nacionalidad.
Ministerio de Relaciones Exteriores	<ul style="list-style-type: none"> • Promueve diálogos y cooperación con las autoridades de los países de origen de los NNA en movilidad con el fin de establecer procedimientos conjuntos de reunificación familiar con todas las garantías.

<p>Ministerio de Relaciones Exteriores</p> <p><i>*En caso de proceso de reunificación familiar en el país de origen o en un tercer país</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Facilita las comunicaciones entre autoridades nacionales de protección de la niñez y autoridades de niñez de otros países a través de los consulados o embajadas correspondientes para realizar una evaluación conjunta del interés superior del NNA.
<p>Autoridades del país de origen del NNA en movilidad</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Participan en acuerdos y diálogos con las autoridades dominicanas, promovidos por CONANI en coordinación con el MIREX, para establecer procedimientos conjuntos de reunificación familiar con todas las garantías. • Facilitan las comunicaciones con autoridades de protección de la niñez de República Dominicana, con el fin de aportar información de interés para una evaluación conjunta del interés superior del NNA. • Facilitan la documentación que requiera el NNA para su entrada en el país de origen y la reunificación con su familia, si se determina que es la mejor decisión para su interés superior.

1.5. ETAPA 5

Seguimiento del caso tras la reunificación o la protección del NNA por el CONANI

- 88. El CONANI realizará un seguimiento a los casos de niños, niñas y adolescentes en movilidad atendidos en sus sedes, de acuerdo con las directrices establecidas en cada caso durante la etapa anterior, según el NNA haya sido entregado/a a su familia de origen o en República Dominicana, o el Estado dominicano haya asumido su protección duradera.
- 89. En los casos en que proceda la reunificación familiar en territorio dominicano, se hará el seguimiento periódico al NNA en su contexto familiar en caso de que las medidas de restitución así lo determinen, dando el apoyo que sea necesario.
- 90. En el caso de que en esta ruta se decida la reunificación en el país de origen del NNA, dicho seguimiento se realizará bajo la modalidad que se haya determinado en el acuerdo binacional que se adopte entre las autoridades de los dos países.

- 91. En caso de que se proceda a ubicar al NNA en una modalidad de cuidado alternativo supervisada por el Estado, el seguimiento tiene la modalidad señalada en los numerales siguientes.
- 92. Se les deberá brindar un seguimiento cercano con el fin de revisar el cumplimiento de las medidas de protección, la existencia y puesta en marcha del plan de vida y brindar los apoyos necesarios para la integración del niño, niña o adolescente a la familia, comunidad, institución o localidad en la que se encuentre.
- 93. Con este fin, la persona del CONANI que haya sido titular del proceso DIS del NNA, realizará una visita al niño, niña o adolescente o a su familia una semana después de realizada la ubicación en la modalidad de cuidado alternativo y, desde ese momento, se realizará mínimo una llamada cada mes y una visita cada dos (2) meses, con el fin de revisar el cumplimiento de las medidas de restitución y apoyar en los casos necesarios, especialmente si hay trámites o procesos iniciados en las etapas anteriores que todavía no hayan finalizado.
- 94. Por su parte, si el NNA ha quedado ubicado en una institución pública o social para su cuidado, esta entidad tiene la obligación de emitir un informe cada tres meses sobre la situación del NNA y remitirlo al CONANI.

Cuadro de responsabilidades institucionales en la etapa de seguimiento

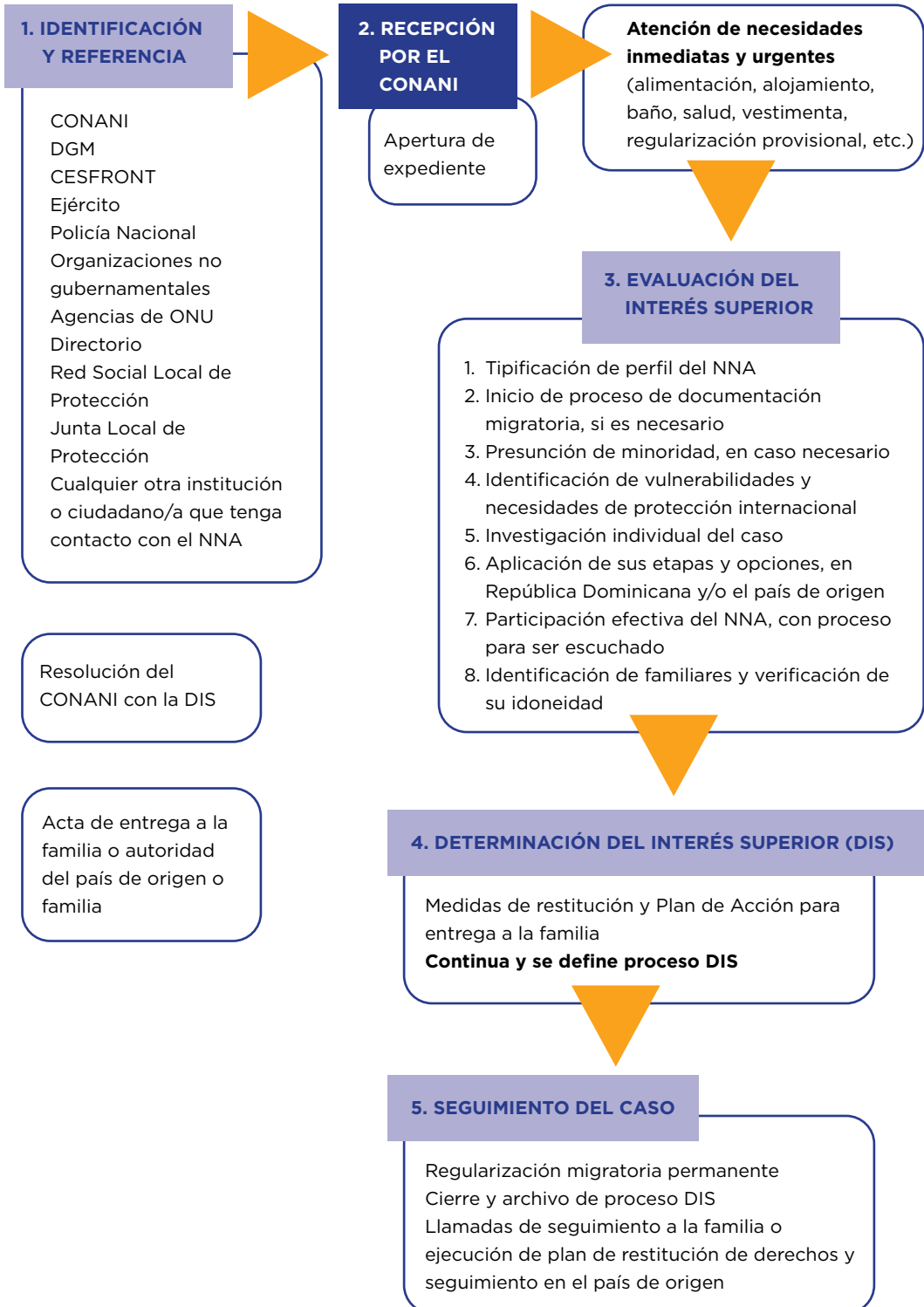
INSTITUCIÓN	ROL O FUNCIONES
Dirección General de Migración	<p>En caso de asumir el CONANI el cuidado alternativo duradero del NNA:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Coadyuva al CONANI en cualquier trámite migratorio que sea necesario para el pleno desarrollo y protección integral del NNA. <p>En caso de reunificación familiar en el país de origen o tercer país:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Facilita su salida del país si se decide la reunificación familiar en el país de origen, por ser lo más acorde a su interés superior.
Servicio Nacional de Salud	<ul style="list-style-type: none"> • Sigue proveyendo atención médica y otros servicios de salud al niño, niña o adolescente en movilidad. • Emite informes sobre la salud del NNA, si así lo requiere CONANI, para el seguimiento del caso.

Ministerio Público	<ul style="list-style-type: none"> • Recibe los casos en que se haya cometido un delito contra un niño, niña o adolescente o cuando la persona adolescente se encuentre en conflicto con la ley penal.
Ministerio de Relaciones Exteriores	<ul style="list-style-type: none"> • Gestiona el desarrollo de la cooperación o diálogos necesarios con las instituciones del país de origen para el seguimiento del caso, si el NNA fue entregado en su país. • En caso de que se requieran cambios o ajustes en el procedimiento de retorno al país de origen o a un tercer país para la protección de niños en contexto de movilidad, el MIREX, a través de su representación en el exterior, podrá entablar un diálogo con su autoridad homóloga en acompañamiento o asesoría del CONANI. Este diálogo permitirá establecer una hoja de ruta adecuada para garantizar la correcta implementación del procedimiento solicitado.
CONANI	<p>En caso de reunificación familiar en República Dominicana:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si así lo requiere la familia, sigue brindando apoyo psicológico/emocional al NNA. • Garantiza la continuidad de la evaluación médica, psicológica y educativa tras la entrega a la familia. • Realiza el proceso de seguimiento a la reunificación familiar en la forma establecida en esta ruta de atención. • Registra todas las actividades de seguimiento de la reunificación familiar en el expediente de cada NNA migrantes no acompañado. <p>En caso de haber asumido el cuidado alternativo duradero del NNA:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Garantiza la continuidad de la evaluación médica, psicológica y educativa tras la ubicación en el albergue, hogar o familia. • Si el NNA manifiesta en este momento o muestra indicios de necesidad de protección internacional, canaliza y acompaña el seguimiento y culminación de su proceso de solicitud de refugio. • Registra todas las actividades que llevan a su ubicación en cuidado alternativo en el expediente de cada NNA migrante no acompañado. • Sigue propiciando el proceso de reunificación familiar y la definición de la idoneidad, en cuanto sea posible, registrando en el expediente las informaciones y evaluaciones que haya realizado hasta el momento sobre la idoneidad de la familia y las condiciones del país de origen. • Si la modalidad de cuidado donde queda ubicado el NNA está bajo su responsabilidad, tiene las siguientes obligaciones: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Definir y desarrollar un plan de vida con el NNA que restituya sus derechos y promueva su autonomía. ▪ Respetar en todo momento sus derechos y dignidad mientras se encuentre bajo su cuidado, sin que pueda adoptarse ninguna medida privativa de su libertad. ▪ Garantizar que el niño, niña o adolescente tenga cubiertas todas sus necesidades básicas.

Cuadro de responsabilidades institucionales en la etapa de seguimiento (continuación)

INSTITUCIÓN	ROL O FUNCIONES
CONANI	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Emitir informes cada tres meses al área de Protección del CONANI sobre la situación del NNA. ▪ Si la modalidad de cuidado alternativo donde queda ubicado el NNA no está bajo su directa responsabilidad, debe supervisar su situación y garantizar que se cumple su Plan de Restitución de Derechos, designando una persona específica de Protección para dicha labor.
Sistema de protección local o cualquier institución del sistema	<ul style="list-style-type: none"> • En coordinación con el CONANI, continúa ordenando y aplicando las medidas de protección y restitución de derechos que sean de su ámbito local y que deban seguirse cumpliendo tras la entrega a la familia.
Organizaciones de la sociedad civil y agencias de NN. UU.	<ul style="list-style-type: none"> • A solicitud del sistema de protección local y el CONANI, apoya en acciones que sean necesarias para una adecuada reunificación familiar y una restitución plena de derechos del NNA. • Monitorea y coadyuva al CONANI en el seguimiento de la reunificación familiar.
Autoridades de protección de la niñez del país de origen	<ul style="list-style-type: none"> • Adoptan las medidas de protección y seguimiento acordadas en el acuerdo binacional y plan de restitución de derechos que haya acordado con las autoridades dominicanas, promovidos por el CONANI en coordinación con el MIREX.

1.6. FLUJOGRAMA DEL PROTOCOLO Y SUS DIFERENTES RUTAS tras la determinación del Interés Superior del NNA



1.7. RUTA PARA CASOS DE NNA EN MOVILIDAD

sobrevivientes o con indicios de haber sufrido violencia sexual

Introducción

- 95.** Una realidad lamentablemente común en los contextos de movilidad humana y en particular en el latinoamericano y caribeño, es la existencia de múltiples violencias contra los niños, las niñas y adolescentes, fundamentalmente la violencia sexual, que constituye una de sus manifestaciones más graves.
- 96.** Los informes de organismos internacionales y organizaciones sociales en la región lo atestiguan. Por ejemplo, en 2019 la CEPAL publicaba que “[...] una de cada tres mujeres ha sufrido violencia física o sexual y en América Latina y el Caribe, y al menos 3.529 mujeres fueron asesinadas en 25 países en 2018 por razones de género”. Por su parte, ONU Mujeres en una publicación de junio 2020 destacaba, con relación a la afectación de esta violencia en los contextos migratorios, que “[...] entre el 25 y el 80% de las mujeres en el mundo que salen de sus países son víctimas de violencia sexual, reproductiva o discriminación durante sus trayectos. Y las causas principales de migración son pobreza y violencia de género”. Señalando también que la pandemia ha venido a agravar esta realidad, debido a que con ese tipo de situaciones “[...] las estructuras se desestabilizan y la vulnerabilidad de las mujeres aumenta ya sea porque no pueden salir de sus países o porque son violentadas en sus trayectos”.
- 97.** Se trata de una situación que se vive también, por desgracia, en República Dominicana y con afectaciones especiales en niños, niñas y adolescentes. El abuso sexual constituye el segundo tipo más frecuente de violencia contra las niñas/niños y adolescentes en República Dominicana, luego del castigo físico y psicológico (MSP, 2017, citado de García, 2013).
- 98.** En este sentido, la siguiente ruta de actuación se convierte en un instrumento básico para garantizar la coordinación y establecer las pautas para el abordaje de los casos de los niños, las niñas y adolescentes en movilidad que son sobrevivientes o donde hay sospecha de que han sufrido violencia sexual. La autoridad es consciente de que se necesitarían rutas específicas para abordar otro tipo de violencias, pero por su gravedad y la importancia de su atención inmediata, se ha querido resaltar esta ruta, haciendo un llamado sobre la posibilidad de generar otras rutas en el futuro próximo a partir de esta experiencia.

99. Debido a lo grave de este tipo de situaciones y a lo especializada que debe ser su atención, se ha diseñado esta ruta con etapas y actuaciones muy específicas, pero sin olvidar la condición migratoria de los NNA sobrevivientes. En este sentido, en cada etapa se remarcan estas particularidades migratorias, y, a continuación, se señalan especificaciones en marcos normativos, conceptos e indicadores que deben conocer todas las entidades que apliquen este procedimiento.

Principios rectores específicos

100. Estos principios se derivan de lo establecido en el marco normativo que regula la identificación, atención y protección de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, el cual se puede encontrar referenciado, a nivel nacional e internacional, en los anexos a este documento.

101. Además de la necesaria aplicación de todos los principios rectores mencionados en la parte general de este documento, relacionados con la protección de la niñez y la movilidad humana, para el correcto tratamiento y atención de los casos de violencia sexual deben tenerse muy en cuenta especialmente estos dos principios:

102. Derecho a la vida, supervivencia y desarrollo pleno. Se reconoce el derecho a la vida, supervivencia y desarrollo y, en particular, la “[...] protección máxima posible contra la violencia y la explotación, que pondría en peligro el derecho del niño a la vida, supervivencia y desarrollo”.

103. No revictimización. Velar por que la persona menor de edad no vuelva a ser víctima evitando que sea sometida a múltiples interrogatorios y declaraciones que le generen maltrato físico y/o psicológico. Esta ruta debe facilitar la máxima eficacia. Todas las actuaciones deben estar orientadas a mitigar los procesos de revictimización, así como situaciones repetitivas, adecuándose a criterios de intervención inmediata, celeridad y especialización.

Objetivos específicos

- Establecer las pautas para el abordaje de los casos de los niños, niñas y adolescentes con sospecha o certeza de haber sido sobrevivientes de violencia sexual.
- Ofrecer información especializada y clave sobre el proceso de identificación, notificación, atención de los actores claves y seguimiento.

- Sensibilizar a todos los actores públicos y sociales, incluida la propia población, a que notifique este tipo de situaciones, colaborando con el sistema de protección.

Conceptos, enfoques e indicadores específicos a tener en cuenta

104. El primer concepto importante es el de **violencia sexual**. Se define en la normativa nacional como “[...] la práctica sexual con un niño, niña o adolescente por un adulto, o persona cinco (5) años mayor, para su propia gratificación sexual, sin consideración del desarrollo sicosexual del niño, niña o adolescente y que puede ocurrir aun sin contacto físico (art. 396, Ley 136-03).

105. La violencia o abuso sexual se tipifica en las **categorías** siguientes:

- **Agresión sexual:** cualquier forma de contacto físico con o sin acceso carnal, con violencia o intimidación y sin consentimiento.
- **Abuso sexual:** cualquier forma de contacto físico con o sin acceso carnal, con contacto y sin contacto físico realizado sin violencia o intimidación y sin consentimiento. Puede incluir: penetración vaginal, oral y anal, penetración digital, caricias, proposiciones verbales explícitas.
- **Exhibicionismo:** es un acto de exhibición obscena ante menores de edad.
- **Explotación sexual comercial:** una categoría en la cual el abusador persigue un beneficio económico y engloba la prostitución y la pornografía infantil. Se suele equiparar la explotación sexual con el comercio sexual infantil. Dentro de la explotación sexual infantil hay diferentes modalidades a tener en cuenta, ya que presentan características e incidencias distintas: tráfico sexual infantil, turismo sexual infantil, prostitución infantil y pornografía infantil, cada una de estas relacionadas con la trata de personas menores de edad con fines de explotación sexual.

106. Se pueden distinguir los siguientes **tipos de abuso sexual** (Paul, J., & Arruabarrena, M. I., 2001).

- **Sin contacto físico:** solicitud indecente a un niño o seducción verbal explícita, realización del acto sexual o masturbación en presencia de un niño, exposición de los órganos sexuales a un niño con el fin de buscar gratificación sexual.
- **Vejación sexual:** el contacto sexual se realiza por el tocamiento intencional de zonas erógenas del niño o por forzar, animar o permitir que este lo haga en las zonas erógenas del adulto.

- **Con contacto físico:** se produce una relación sexual con penetración digital o con objetos (vaginales o anales), sexo oral o penetración con el órgano sexual masculino (vaginal o anal).

107. De especial importancia en el tipo de casos que atiende esta Ruta, es **considerar en todas las actuaciones los enfoques de atención antes descritos**, especialmente en este caso los enfoques de apoyo psicosocial, perspectiva de género y acción sin daño.

108. Igualmente, es muy importante manejar los **indicadores que permiten identificar que estamos ante un caso de violencia sexual infantil**. Estos indicadores son observables, especialmente en las primeras fases del proceso de atención, y se definen como señales corporales o comportamentales de los niños, niñas y adolescentes afectados/as por la violencia sexual. El siguiente cuadro puede ayudar en esta labor de identificación:

<p>Indicadores físicos en el niño, niña o adolescente</p>	<p>Dificultad para andar y sentarse. Ropa interior rasgada, manchada o con sangre. Se queja de dolor o picor en la zona genital. Contusiones o sangrado en los genitales externos, zona vaginal o anal. Tiene una enfermedad de transmisión sexual. Tiene el cérvix o la vulva inflamadas o rojas. Tiene semen en la boca, los genitales o la ropa. Presencia de cuerpos extraños en la uretra, la vejiga o el ano. Infecciones urinarias de repetición. Embarazo. Cuando el NNA expresa que ha sido abusado/a.</p>
<p>Indicadores de comportamiento del niño, niña o adolescente</p>	<p>Sexuales Conductas sexuales impropias de la edad: masturbación compulsiva, caricias bucogenitales, conductas sexualmente seductoras, agresiones sexuales a otros niños más pequeños o iguales. Conocimientos sexuales impropios de su edad. Afirmaciones sexuales claras e inadecuadas.</p> <p>No sexuales Desórdenes funcionales: problemas de sueño, enuresis, desórdenes del apetito (anorexia o bulimia), estreñimiento. Problemas emocionales: depresión, ansiedad, aislamiento, fantasías excesivas, conductas regresivas, falta de control emocional, fobias repetidas y variadas, problemas psicossomáticos o labilidad afectiva, culpa o vergüenza extremas, rechazo del contacto físico de carácter social, en particular de caricias, abrazos y besos.</p>

Indicadores de comportamiento del niño, niña o adolescente

Problemas conductuales: agresiones, huidas, conductas delictivas, consumo excesivo de alcohol y drogas, conductas autodestructivas o intentos de suicidio.

Problemas en el desarrollo cognitivo: retrasos en el habla, problemas de atención, fracaso escolar, retraimiento, disminución del rendimiento, retrasos del crecimiento no orgánicos, accidentes frecuentes, psicomotricidad lenta o hiperactividad.

Etapas del proceso

109. Como se señala más arriba, las etapas del proceso son las mismas que en la ruta y subrutas antes mencionadas, pero tiene particularidades distintas a las de las otras subrutas de atención, especialmente en las primeras fases de atención, por lo grave que es la vulneración de derechos que sufre el niño/a. Hay aspectos particulares a tener muy en cuenta y aplicar si el niño o niña presenta indicios o hay certeza de haber sufrido violencia sexual y además está vinculado con la movilidad humana, especialmente en lo que se refiere a su acceso a la salud. Es lo que se detalla en cada una de las etapas:

ETAPA 1 Identificación y derivación del caso

110. La identificación es la primera condición requerida para que un niño, niña o adolescente en situación de desprotección, y más si ha sufrido violencia sexual, pueda ser protegido y recibir la ayuda que necesita. Como su nombre lo indica, detectar significa reconocer o identificar la existencia de una posible situación de violencia infantil, en este caso en el marco de una realidad de movilidad humana.

111. Para los fines de esta ruta de atención y protección, todos los casos de sospecha de abuso y/o violencia sexual infantil son de valoración de riesgo alto, por consiguiente, inmediatamente identificado debe ser notificado y/o denunciado al Ministerio Público y canalizado al Sistema de Protección y a los Servicios de Salud más cercanos y competentes.

En caso de fallecimiento de un niño, niña o adolescente en contexto de movilidad en territorio dominicano, se activa de inmediato el procedimiento interinstitucional coordinado por el **Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI)**, en cumplimiento de la **Ley 136-03 que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes**, la **Ley 4-23 sobre Registro Civil**, y

los compromisos internacionales del Estado, incluida la **Convención sobre los Derechos del Niño** y la **Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963 (Art. 37)**.

Se notificará de forma inmediata a las autoridades competentes (**Ministerio Público, Policía Nacional, Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF)**) para la investigación forense y la identificación del NNA, garantizando la preservación de la cadena de custodia y el respeto a la dignidad del cuerpo. Una vez confirmada la identidad y localizados familiares, se gestionará la disposición digna de los restos mediante **repatriación o sepultura local**, en coordinación con el **Ministerio de Relaciones Exteriores** y el consulado correspondiente.

En caso de no lograrse la identificación o no localizarse familiares, el CONANI, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y el consulado respectivo, determinará la **sepultura digna en territorio nacional**, conforme a los protocolos humanitarios y legales aplicables, garantizando el respeto a los derechos del NNA incluso en situación de fallecimiento.

Finalmente, se documentará el caso y se emitirá un **informe de cierre** que asegure la trazabilidad del proceso y el cumplimiento del principio del **interés superior del niño**, conforme a la normativa nacional e internacional.

¿Quiénes detectan?

Ciudadanos/as en general (vecinos, amigos, familiares, conocidos/as entre otros).

Profesionales en contacto con el niño, niña o adolescente (médicos, psicólogos, educadores, orientadores, trabajadores sociales y policías, entre otros).

En el caso concreto de la movilidad humana, juegan un papel decisivo para detectar las entidades que son competentes o están presentes habitualmente en las zonas fronterizas y otros contextos de movilidad, como son:

- CONANI
- CESFRONT
- Dirección General de Migración (DGM)
- Ejército de República Dominicana (ERD)
- Policía Nacional
- Organizaciones no gubernamentales
- Agencias de la ONU
- Red Social Local de Protección

- Junta Local de Protección
- Servicios de Salud
- Cualquier otra institución que tenga contacto con el NNA en movilidad

112. Los objetivos de esta detección e identificación en el caso planteado en esta ruta, además de identificar a un niño o niña en movilidad que, por su vulnerabilidad, requiere protección, son los siguientes:

- Identificar tempranamente todos aquellos casos de niños, niñas y adolescentes que están sufriendo una situación de desprotección o se encuentran en riesgo de sufrirla.
- Garantizar el acceso a servicios de salud para la persona sobreviviente, por la limitación de eficacia de la profilaxis y anticoncepción y la importancia de esta atención para preservar la integridad del NNA y favorecer su acceso posterior a la justicia.
- Formar, coordinar y tener una red de protección infantil, con pleno respeto al interés superior del niño o la niña, sin importar su condición migratoria.

113. Al igual que en las otras dos rutas y todavía con más razón en este caso por la violencia y trauma sufrido, la identificación debe ser realizada cumpliendo con estándares internacionales y nacionales de protección de los derechos de los niños, las niñas y adolescentes (ver principios rectores), priorizando su interés superior, el principio de no discriminación y la acción sin daño y no revictimización.

114. En el momento de identificación es de vital importancia que la institución que primero atienda el caso observe y aplique en la medida de lo posible los indicadores de verificación de una situación de violencia sexual, señalados más arriba, constatando en la ficha de canalización todos los indicios y hechos que pueda averiguar.

115. Es de especial importancia en este momento que se proceda, como primera acción, a la canalización a un Servicio de Salud para la atención inmediata del NNA, haciendo ver al servicio médico de qué tipo de caso se trata y que se deben aplicar los protocolos existentes para atender este tipo de violencias, en especial la necesidad de la profilaxis en un plazo nunca superior a las 72 horas.

116. A partir de la identificación, es necesaria la inmediata derivación a la autoridad especializada en la protección de la niñez, tal como se deriva igualmente de la aplicación de los estándares internacionales. El CONANI es el referente en el caso del Estado dominicano, especialmente el área espe-

cializada del CONANI en atender la situación de violencia sexual. Resulta igualmente necesario el aviso al Ministerio Público.

- 117.** Para esta derivación, se utilizará un formato de ficha estandarizada elaborada por el CONANI y puesta a disposición de cada institución, donde se tendrán que contener todos los datos personales del niño o niña, así como todas las circunstancias y observaciones que se consideren pertinentes del caso, especialmente aquellas que identifican la situación de violencia, para que el CONANI y la institución especializada en la atención a la situación de violencia sexual, puedan hacer completa evaluación y seguimiento del caso.

Cuadro de responsabilidades institucionales en la etapa de identificación y derivación de NNA sobreviviente de violencia sexual

INSTITUCIÓN	ROL O FUNCIONES
Dirección General de Migración	<ul style="list-style-type: none"> • Observa indicadores de comportamiento, con pleno respeto al interés superior y dignidad del niño/a y constata indicios en la ficha de canalización. • Deriva inmediatamente al CONANI y al Ministerio Público, y remite formulario de canalización con todos los datos obtenidos en la indagación inicial.
CESFRONT, CESTUR, FF. AA., otras instituciones públicas	<ul style="list-style-type: none"> • Si entran en contacto con un niño a una niña, resguardan su integridad en una instalación adecuada y no cerrada. • Derivan inmediatamente al CONANI y al Ministerio Público, y remiten formulario de canalización con todos los datos obtenidos en la indagación inicial. • Observan indicadores de comportamiento, con pleno respeto al interés superior y dignidad del niño/a y constatan indicios en la ficha de canalización. • Aplican el principio de no devolución.
Servicio Nacional de Salud	<ul style="list-style-type: none"> • Provee de urgencia atención médica y otros servicios de salud al niño, niña o adolescente, aplicando protocolos de atención a situaciones de violencia sexual. • Aplica de inmediato la necesidad de la profilaxis, en un plazo nunca superior a las 72 h.
Ministerio Público	<ul style="list-style-type: none"> • Es notificado de los casos en que se haya cometido un delito contra un niño, niña o adolescente o cuando la persona adolescente se encuentre en conflicto con la ley penal. • Interviene en el caso en el momento que se requiera la adopción de medidas judiciales de protección.

Cuadro de responsabilidades institucionales en la etapa de identificación y derivación de NNA sobreviviente de violencia sexual (continuación)

INSTITUCIÓN	ROL O FUNCIONES
Ministerio Público	<ul style="list-style-type: none"> • Remite de inmediato al NNA a un Servicio de Salud competente para su atención, incluida la necesidad de la profilaxis en un plazo nunca superior a las 72 h.
CONANI	<ul style="list-style-type: none"> • Recibe al NNA en una instalación adecuada y sistematiza las fichas enviadas. • Remite de inmediato a un Servicio de Salud competente para la atención del NNA, incluida la necesidad de la profilaxis en un plazo nunca superior a las 72 h. • Observa indicadores de comportamiento, con pleno respeto al interés superior y dignidad del niño/a. • Brinda de urgencia apoyo psicológico/emocional especializado en situaciones de violencia sexual y da respuesta a cualquier otra necesidad urgente. • Realiza registro de cada NNA, abriendo un expediente.
Instituciones que forman parte del Sistema de Protección	<ul style="list-style-type: none"> • Si entran en contacto con un niño o una niña, procuran asegurar la protección a su integridad en una instalación adecuada y no cerrada. • Observan indicadores de comportamiento, con pleno respeto al interés superior y dignidad del niño/a y constatan indicios en el formulario de canalización. • Canalizan al CONANI y remiten formulario de canalización. • De manera coordinada con el CONANI, apoyan en necesidades urgentes identificadas para garantizar el interés superior del NNA.
Organizaciones de la sociedad civil y agencias de NN. UU.	<ul style="list-style-type: none"> • Si entran en contacto con un niño o una niña con indicios de violencia sexual, derivan inmediatamente al CONANI y remiten formulario de canalización con todos los datos obtenidos en la indagación inicial. • Observan indicadores de comportamiento, con pleno respeto al interés superior y dignidad del niño/a y constatan indicios en la ficha de canalización • A solicitud del CONANI y el sistema de protección local, apoyan en necesidades urgentes identificadas para garantizar el interés superior del NNA.

ETAPA 2 Denuncia del caso

118. En el caso de que se hayan detectado en la etapa anterior indicios o constancia de que el NNA ha sufrido violencia sexual, por la gravedad del hecho, es fundamental la realización de la correspondiente denuncia, a la par de que sigue todo el proceso de atención.

- 119.** No obstante, hay que tener en cuenta que la responsabilidad de confirmar la violencia no corresponde al denunciante, sino al sistema de protección. Sin esta denuncia no se pueden activar la ruta de protección para los niños, niñas y adolescentes.

¿Quiénes tienen la responsabilidad de denunciar?

- 120.** Las y los profesionales y funcionarios de las áreas de la salud o educativas, cuerpos de seguridad, psicología, trabajo social y agentes del orden público, directores y funcionarios tanto públicos como privados y cualquier otra persona (padres, madres, tutores, familiares, amigos, vecinos, personas en general) que en el desempeño o no de sus funciones tuviere conocimiento o sospecha de una situación de abuso o de violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Personas y entidades que, en este caso, donde estamos ante un NNA en movilidad humana, son normalmente las autoridades, funcionarios y organizaciones antes citadas con competencia y trabajo en zonas fronterizas y contextos migratorios. Todas estas personas están obligadas a denunciarla ante las autoridades competentes, estando exentos de responsabilidad penal y civil, con respecto a la información que proporcionen, según dispone la Ley 136-03, en su artículo 14.

¿Dónde denunciar?

- Ministerio Público (fiscalías ordinarias).
- Oficinas municipales y regionales de CONANI.
- Junta Local de Protección y Restitución de Derechos.
- Unidades de Atención a Víctimas de Violencia de Género Intrafamiliar y Sexual de PGR.
- Línea Vida 809-200-1202 (gratuita y confidencial).
- Línea de Prevención y Denuncias de Abuso 700.
- Denuncia mediante la línea telefónica del Ministerio de la Mujer: 809-689-7212 y 1-809-200-7212.
- PGR para denuncias de explotación sexual: 809-200-7393.

- 121.** En esta etapa es importante transmitir al NNA sobreviviente que esta denuncia no afecta en nada su condición migratoria, especialmente si no cuenta con documentación migratoria en el país, ni puede sufrir sanción alguna por este hecho.
- 122.** Igualmente, es fundamental desde esta etapa, que el NNA sobreviviente pueda quedar resguardado en un lugar especializado en atender situaciones de violencia sexual, donde pueda recibir acompañamiento emocional especializado, y que se sigan atendiendo las secuelas físicas y psicológicas derivadas de la violencia sufrida.

Cuadro de responsabilidades institucionales en esta etapa de denuncia del caso de NNA sobreviviente de violencia sexual

INSTITUCIÓN	ROL O FUNCIONES
Ministerio Público / Procuraduría General de República-PGR, Fiscalía de NNA, Fiscalía Ordinaria, Fiscalizador del Juzgado de Paz	<ul style="list-style-type: none"> • Facilita el proceso de denuncia, en coordinación con el CONANI y otras instituciones implicadas. • Recibe la denuncia con la mayor sensibilidad posible y atendiendo al interés superior y dignidad del NNA. • Inicia proceso de investigación. • Pone en movimiento la acción penal pública.
Dirección General de Migración	<ul style="list-style-type: none"> • Coadyuvan al Ministerio Público/PGR/Policía con informes y actuaciones que se requieran para la denuncia del caso y su investigación.
CESFRONT, CESTUR, FF.AA., otras instituciones públicas	<ul style="list-style-type: none"> • Coadyuvan al Ministerio Público/PGR/Policía con informes y actuaciones que se requieran para la denuncia del caso y su investigación.
Servicio Nacional de Salud	<ul style="list-style-type: none"> • Provee de urgencia atención médica y otros servicios de salud al niño, niña o adolescente, aplicando protocolos de atención a situaciones de violencia sexual, en coordinación con las autoridades de investigación y CONANI.
CONANI	<ul style="list-style-type: none"> • Provee acogimiento al NNA en un espacio de protección para NNA. • Acompaña el proceso de denuncia, asumiendo su representación legal si es no acompañado. • Brinda de urgencia apoyo psicológico/emocional especializado en situaciones de violencia sexual y da respuesta a cualquier otra necesidad urgente. • Registra en su expediente todas las actuaciones y actividades realizadas con el NNA. • Coadyuva al Ministerio Público/PGR/Policía con informes y actuaciones que se requieran para la denuncia del caso y su investigación.
Instituciones que forman parte del Sistema de Protección	<ul style="list-style-type: none"> • Si entran en contacto con un niño a una niña, resguardan su integridad en una instalación adecuada para NNA que han vivido situaciones de violencia sexual. • Coadyuvan al Ministerio Público/PGR/Policía con informes y actuaciones que se requieran, para la denuncia del caso y su investigación.

Organizaciones de la sociedad civil y agencias de NN. UU.

- Coadyuvan al Ministerio Público/PGR/Policia con informes y actuaciones que se requieran para la denuncia del caso y su investigación.
- Brindan, a requerimiento del CONANI, acompañamiento emocional especializado, si cuentan con servicios de este tipo.

ETAPA 3 Atención de necesidades inmediatas y urgentes y seguimiento de la denuncia

123. Una vez realizada la denuncia, el Ministerio Público solicitará a su equipo multidisciplinario las evaluaciones correspondientes, es decir, evaluaciones psicológicas, físicas y de trabajo social que podrán ser utilizadas tanto para la toma de medidas de protección como de medio probatorio en el proceso penal. Actuaciones que serán realizadas en coordinación y con acompañamiento del CONANI y otras instituciones que puedan estar prestando apoyo al NNA, incluida la articulación con servicios de salud mental especializados para asegurar la atención integral en casos de trauma complejo, duelo, trastornos psicológicos severos o situaciones de especial gravedad, como violencia sexual, trata o tráfico de personas.

124. Estas actuaciones van a conllevar la adopción a favor del NNA y la investigación de una serie de medidas de protección y restitución de derechos, complementarias a las que se adopten por ser un niño/a en movilidad. Estas medidas son disposiciones provisionales y excepcionales, emanadas de la autoridad competente con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los derechos de los niños, las niñas y adolescentes que se encuentren en condiciones de amenaza, vulneración y/o violación flagrante de estos. Dicha amenaza, vulneración o violación de derechos puede provenir de la acción u omisión de cualquier persona física, moral, pública o privada (art. 461, Ley 136-03).

125. También se debe tener en cuenta que estos niños, niñas y adolescentes, al estar en movilidad, pueden requerir atenciones en necesidades básicas, como baño, sanitario, alimentación, ropa, alojamiento o descanso y en algunos casos atención en salud, así como hacer las gestiones para que le sea expedido un documento de permiso migratorio provisional, si se considera necesario para la atención del caso. Para este último fin, el CONANI en esta fase deberá realizar las gestiones de documentación legal de identidad y estancia provisional de los NNA, en coordinación con las autoridades correspondientes, con el fin de garantizar la protección integral y el acceso a derechos básicos, según lo amerite cada caso.

126. Es necesaria la identificación de necesidades urgentes en esta etapa del proceso, tanto por la violencia sufrida, para dar una respuesta inmediata, realizar intervención en crisis y la reducción de los daños físicos y psíquicos causados o que pudiera causar la situación de violencia sexual a corto, mediano y largo plazo como por su condición de niñez vulnerable al estar en movilidad, En tal sentido, el/la profesional y/o persona que tome contacto con la situación y el NNA deberá:

- Escuchar de manera responsable.
- Brindar contención emocional.
- Definir la necesidad de incorporar otras disciplinas conformando un equipo de trabajo multidisciplinario.
- Evaluar el tipo de situación.
- Identificar y valorar las necesidades que ameritan una respuesta inmediata, como es el caso de atención médica y otros servicios de salud, psicológicos/psiquiátricos, alimentación, higiene, ropas, zapatos, educación, atención integral en hogar de acogida, evaluación psicológica, gestión de documentos, seguridad y protección).
- Identificar un adulto referente protector.
- Valoración de riesgo de la situación.
- Evaluar la existencia de red de apoyo social.

127. Es importante en esta fase atender con este enfoque todas las necesidades inmediatas del NNA, garantizando una respuesta con base en la determinación del interés superior y el respeto a su dignidad y pleno desarrollo. Ello implica hacer lo posible para acoger al NNA en espacios de protección seguros y dignos dirigidos por el CONANI o por instituciones sociales, iglesias u otras contempladas en la Ley 136-03, en la medida de lo posible especializados en atender a sobrevivientes de violencia sexual, previa canalización y acuerdo de referencia con el sistema de protección de la niñez y la autoridad de investigación.

128. El CONANI deberá gestionar igualmente el acceso a un servicio médico según la situación de violencia sexual sufrida y cualquier otra necesidad que se presente, incluidas adolescentes en labor de parto. Por ello, debe disponer de forma previa de un directorio de servicios de salud públicos y privados. Esta canalización a un servicio de salud competente y cercano debe ser la primera acción que se debe tomar una vez identificado el caso, en un plazo nunca superior a las 72 h por la necesidad de profilaxis que estos requieren.

Cuadro de responsabilidades institucionales en esta etapa de atención de necesidades inmediatas y urgentes y seguimiento de la denuncia

INSTITUCIÓN	ROL O FUNCIONES
Ministerio Público / Procuraduría General de República (PGR), Fiscalía de NNA, Fiscalía Ordinaria, Fiscalizador del Juzgado de Paz	<ul style="list-style-type: none"> • Realiza la investigación preliminar dirigido por un juez de instrucción. • Presenta en su caso la acusación. • Toma medidas de protección y restitución de derechos. • En su caso, solicita orden de arresto del victimario. • Audiencia de medida de coerción. • Obtiene las declaraciones del niño, niña o adolescente con acompañamiento del CONANI. • Entrevista al NNA con acompañamiento del CONANI. • Evaluación psicológica. • Investigación médico-legal. • Audiencia preliminar. • Audiencia de juicio de fondo.
Policía Nacional	<ul style="list-style-type: none"> • Ejecución de orden de arresto y allanamiento.
Ministerio de Salud Pública y el Servicio Nacional de Salud	<ul style="list-style-type: none"> • Evaluación médico-legal de salud. • Continúan proveyendo atención médica al NNA.
CONANI	<ul style="list-style-type: none"> • Coordina la evaluación psicológica que requiere la investigación de la denuncia y da seguimiento a las medidas de protección y restitución de derechos. • Proporciona espacio de protección adecuado y seguro para los NNA, especializado en lo posible en atención a sobrevivientes de violencia sexual. • Garantiza una constante evaluación médica, psicológica, educativa y familiar, y, en general, asegura respuesta a necesidades urgentes. • Mantiene y alimenta el expediente abierto al NNA en la anterior fase para brindar respuesta con base en el principio del interés superior. • Asigna a una persona del equipo para que se encargue del caso y coordine todas las acciones requeridas por la presente ruta, documentando todas ellas en el expediente correspondiente. • Asume la representación legal de los niños, las niñas y adolescentes en movilidad hasta que se identifique un familiar o persona idónea, quien por situación legal o por costumbre asuma su representación.
ONG- Organización Comunitaria- sociedad civil- agencias de NN. UU.	<ul style="list-style-type: none"> • Coordinan acciones de respuesta al caso con el sistema de protección y en coordinación con las autoridades de investigación. • Seguimiento a la intervención psicológica con fines de restablecer relaciones protectoras y la superación del daño sufrido, si tienen servicios especializados para este tipo de situaciones.

Cuadro de responsabilidades institucionales en esta etapa de atención de necesidades inmediatas y urgentes y seguimiento de la denuncia (continuación)

INSTITUCIÓN	ROL O FUNCIONES
Dirección General de Migración	<ul style="list-style-type: none"> • Tramita y resuelve, en su caso, la solicitud de regularización migratoria.
Instituciones que forman parte del Sistema de Protección	<ul style="list-style-type: none"> • Coordinan con el CONANI la atención a las necesidades urgentes e inmediatas del NNA.

Las etapas posteriores son casi idénticas a las establecidas en la ruta y subrutas de atención a estas alturas del proceso, remarcándose en este caso particularidades para tener en cuenta por la violencia sufrida por el/la NNA

ETAPA 4 Evaluación del Interés Superior con base en una investigación del caso en contexto de movilidad

- 129.** Una vez resueltas las necesidades básicas del niño, niña o adolescente y realizada la correspondiente denuncia, con la investigación en curso, se procederá a realizar en toda su extensión el proceso de evaluación y determinación del interés superior del NNA.
- 130.** Esta fase incluye diferentes pasos, donde el fin primordial es buscar en lo posible la reunificación familiar, siempre y cuando la familia no esté involucrada en la violencia sufrida y se considere idónea, siendo acorde, por tanto, al interés superior del NNA. Siempre bajo el liderazgo y coordinación del CONANI.
- 131.** En principio, se parte siempre de reintegrar el NNA a su familia, pues se considera que es lo más protector, pero siempre previa investigación y determinación de si esta familia es garante de derechos e idónea para recibir al niño/a. Se debe valorar y tener muy en cuenta, en este caso, cualquier indicio o certeza de violencia sufrida en el seno familiar.
- 132.** En esta etapa, cuando el niño, niña o adolescente no sea solicitante de la determinación de la condición de refugiado o asilo, ni presente indicios de tener

alguna otra necesidad de protección internacional, el CONANI, en coordinación con el MIREX, deberá canalizar la comunicación correspondiente para informar al consulado y/o embajada del país de origen del niño, niña o adolescente, conforme a los procedimientos establecidos y respetando el interés superior del niño. Sin embargo, si el niño, niña o adolescente presenta necesidades de protección internacional, si su vida o integridad corre riesgo en su país de origen, o si la violencia u otras vulneraciones ocurrieron en dicho país, este contacto con autoridades consulares no está permitido de acuerdo con la normativa internacional.

133. Esta etapa incluye las siguientes actividades clave, que explicamos en detalle a continuación:

Investigación de las circunstancias particulares de niños, niñas y adolescentes en movilidad

134. Se lleva a cabo mediante varias acciones, con el fin de brindar una respuesta adecuada a sus necesidades e intereses y evaluar lo mejor para su interés superior:

- Revisión de documentación que verifique su identidad, en caso de que cuente con documentos válidos que así la establezca.
- Se adopta la presunción de minoría de edad (en caso necesario, si hay dudas al respecto).
- Identificación de situaciones de vulnerabilidad y riesgo en el país de origen o destino, para documentar la posible existencia de situaciones que permitan el asilo o refugio en el país o que presente alguna otra necesidad de protección internacional. En este momento, deberá tenerse en cuenta toda la experiencia de violencia sufrida por el NNA y las actuaciones de investigación ya realizadas, para evitar la revictimización.
- Identificación de familiares y verificación de su idoneidad. Dicha investigación deberá ejecutarse pronta, minuciosa y cuidadosamente, teniendo en cuenta la seguridad y el bienestar inmediatos del niño, así como su cuidado y desarrollo a más largo plazo. Debería abarcar las características personales y de desarrollo del niño; sus antecedentes étnicos, culturales, lingüísticos y religiosos; el entorno familiar y social; el historial médico, y cualesquiera otras necesidades especiales.
- La investigación debe realizarse en territorio dominicano y, en caso de ser posible, bajo la coordinación del MIREX, en el país de origen o tercer país, siempre que el niño/a no muestre necesidades de protección internacional. Teniendo muy en cuenta de nuevo los antecedentes de violencia y toda la investigación y atención que ha vivido el NNA.

Los estándares internacionales en relación con la idoneidad familiar señalan que: “La planificación del acogimiento y la permanencia deberían basarse principalmente en la naturaleza y la calidad de los vínculos del niño con su familia; la capacidad de la familia para salvaguardar el bienestar y el desarrollo armonioso del niño; la necesidad o el deseo del niño de sentirse parte de una familia; la conveniencia de que el niño no salga del ámbito de su comunidad o su país; sus antecedentes culturales, lingüísticos y religiosos y sus relaciones con sus hermanos, a fin de evitar su separación”.

La condición migratoria irregular de los familiares, la pobreza económica o el hecho de que por supervivencia se dediquen a la mendicidad propia, no son circunstancias suficientes para concluir que la familia no es idónea.

- Elaboración de informe con medidas de restitución, en casos donde se contemple el tiempo que sea necesario para una resolución del caso y la recuperación del NNA de la violencia sufrida.
- Revisar la situación migratoria del niño, niña o adolescente y solicitar ampliación o regularización temporal en los casos necesarios, mientras se resuelven las medidas de protección y se identifica el recurso familiar idóneo.

135. La investigación se desarrolla con los siguientes elementos y técnicas:

- La construcción de la relación de confianza con el fin de que niños, niñas y adolescentes perciban seguridad emocional y un apoyo para encontrar una respuesta a las situaciones que tienen que resolver.
- La observación de las personas a quienes se entrevista, las condiciones en las que se encuentra, el entorno y las formas de relacionamiento.
- La escucha activa como técnica y actitud frente a la opinión y experiencia que nos comparte el niño, niña o adolescente.

Derecho a la opinión y participación del NNA: la entrevista

136. La entrevista con el niño, niña o adolescente es fundamental para garantizar el respeto al derecho de opinión de él o ella. La entrevista es parte clave del proceso de investigación social y requiere una técnica especializada con base en los lineamientos de la Observación General n.º12 de los Derechos del Niño sobre su derecho a ser escuchado y emitir opinión.

- 137.** Esta entrevista con niños, niñas y adolescentes y el respeto al derecho de opinión, se apoya en el uso de metodologías específicas para el abordaje con niños, niñas y adolescentes, acordes con las “Directrices sobre las modalidades alternativas del cuidado de los niños” de 2009 y puede ser guía lo establecido al respecto en la Opinión Consultiva 21/14 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- 138.** De igual manera, para que se respete en plenitud este derecho, deben establecerse las condiciones para que el niño, niña o adolescente, en cuanto lo requiera o se estime oportuno, pueda hacer más de una entrevista y se puedan documentar todas las opiniones que manifieste.
- 139.** Teniendo muy en cuenta en este caso, por la violencia sufrida, que el NNA ya ha tenido que mantener varias entrevistas y que seguramente está recibiendo apoyo emocional. Todos estos antecedentes deben tenerse muy en cuenta a la hora de esta entrevista o entrevistas, así como la coordinación con las autoridades que investigan la denuncia para evitar la revictimización con la repetición de preguntas sobre lo sucedido o en positivo para aportar a la investigación hechos o indicios que pueda expresar el NNA en estas entrevistas sobre lo que vivió.

La espera y el alojamiento para niños, niñas y adolescentes en movilidad en este momento

- 140.** Como ya se ha señalado en etapas anteriores, el CONANI debe resguardar en estos casos tan delicados al NNA en un espacio seguro y digno, especializado en lo posible en la atención a situaciones de violencia sexual. Una estancia que debe permitir, además, acceder a toda la información necesaria para la evaluación y determinación del interés superior del niño y la elaboración de las medidas de restitución.
- 141.** Por ello, durante ese tiempo, será necesario disponer de un centro, albergue, hogar de paso o familias y comunidades de acogida contempladas en la Ley 136-03, que estén especializadas en este tipo de situaciones, con el fin de brindar alojamiento, alimentación, seguridad, higiene, salud u otras necesidades básicas, así como ayudar a la completa recuperación de la persona sobreviviente.
- 142.** Los albergues, centros u hogares de paso, además de contar con servicios especializados para atender a un niño sobreviviente de violencia sexual, deben cumplir con las “Directrices sobre las modalidades alternativas del cuidado de los niños” de Naciones Unidas, evitando en lo posible la institucionalización y de ser posible promoviéndose con este fin el desarrollo de

modalidades de cuidado alternativo basadas en la familia y la comunidad igualmente bajo los parámetros de las Directrices.

Cuadro de responsabilidades institucionales en esta etapa de evaluación del interés superior con base en la investigación social del caso

INSTITUCIÓN	ROL O FUNCIONES
Ministerio Público / Procuraduría General de República (PGR), Fiscalía de NNA, Fiscalía Ordinaria, Fiscalizador del Juzgado de Paz)	<ul style="list-style-type: none"> • En coordinación con el CONANI, participa con la investigación judicial del caso y con la realización de todas las actuaciones y etapas procesales necesarias para sancionar al victimario y proteger al NNA sobreviviente. • Comunica al CONANI y al NNA todas las novedades acontecidas en el caso a nivel judicial, investigativo y procesal. • Promueve medidas judiciales de protección de la seguridad del NNA y de la entidad que lo resguarda, si se considera necesario en atención a la peligrosidad del victimario.
Dirección General de Migración	<ul style="list-style-type: none"> • Remite al CONANI referencias migratorias que tenga de la familia del NNA en República Dominicana, para apoyar la identificación e idoneidad de este núcleo familiar y, si es necesario, para la investigación del delito.
CESFRONT, CESTUR, FF. AA.	<ul style="list-style-type: none"> • Coordinan con el CONANI la atención a las necesidades del NNA y apoyan todas las actividades de evaluación del IS que puedan ser de su competencia.
Ministerio de Relaciones Exteriores	<ul style="list-style-type: none"> • En coordinación con el CONANI, facilita la comunicación con el consulado y/o embajada del país de origen. • A requerimiento del CONANI, apoya a través de la representación diplomática y/o consular dominicana en el país de origen, la comunicación con instituciones de protección del país en la obtención de información sobre el caso. • También, a requerimiento del CONANI, remite, si el NNA no muestra necesidades de protección internacional, ficha de notificación del NNA en movilidad al consulado y/o embajada del país de origen, para informar del caso y solicitar su situación familiar en el país de origen.
Servicio Nacional de Salud	<ul style="list-style-type: none"> • Provee atención médica y otros servicios de salud a niño, niña o adolescente en movilidad, en particular en lo que se requiera para superar la violencia sufrida, en coordinación con el CONANI o el sistema local de protección. • En el ejercicio de esta labor, emite informes que sean requeridos por el CONANI para la evaluación y determinación del Interés Superior del Niño/a y para la investigación del caso de violencia.

CONANI	<ul style="list-style-type: none"> • Es el representante legal de los niños, las niñas y adolescentes en movilidad hasta que no se identifique un familiar o persona idónea quien por situación legal o por costumbre asuma su representación. • Realiza todo el proceso mencionado de investigación social (obteniendo y documentando información en el expediente sobre estatus migratorio, edad, lugar de origen, situación, vulnerabilidades, interés superior del niño, contacto con familiares, búsqueda de documentos e identificación de necesidades urgentes). • Brinda apoyo psicológico/emocional especializado, elaborándose un informe psicosocial de lo observado en el NNA, como elemento importante para el expediente de DIS y si se requiere en la investigación y judicialización del caso. • Sigue proporcionando alojamiento adecuado y seguro para los NNA. En lo posible, especializado en la atención a sobrevivientes de violencia sexual. • Si el NNA manifiesta o presenta indicios de necesidad de protección internacional, canaliza y acompaña el caso ante la autoridad competente en materia de asilo/refugio. • Asegura la realización en el expediente de la o las entrevistas al NNA para garantizar su derecho a participar y ser escuchado. • Garantiza evaluación médica, psicológica, educativa y familiar y asegura respuesta a necesidades urgentes, en coordinación con otras instituciones públicas y sociales. • Registra en el expediente de cada NNA migrantes todas sus actuaciones, entrevistas e investigaciones, requiriendo, si se considera necesario, informes necesarios para una evaluación del IS. • Coordina con las autoridades de investigación y el Ministerio Público todo lo necesario para la judicialización del caso. • En coordinación con el MIREX, mantiene comunicación e intercambio de información con la autoridad de protección de niñez y el consulado del país de origen del NNA para averiguar los datos de la familia de origen.
Instituciones que forman parte del Sistema de Protección	<ul style="list-style-type: none"> • Coordinan con el CONANI la atención a las necesidades del NNA y apoyan en todas las actividades de evaluación del IS y de investigación del caso, que puedan ser de su competencia.
Organizaciones de la sociedad civil y agencias de NN. UU.	<ul style="list-style-type: none"> • A solicitud del sistema de protección local, apoyan en necesidades identificadas para garantizar el interés superior del NNA y la superación de la violencia sufrida, durante todo el periodo que lleva a su evaluación y determinación. • Si así son requeridas por el CONANI y el Ministerio Público, aportan informes psicosociales, jurídicos o de algún otro tipo, que puedan ser importantes en el expediente para la evaluación y determinación del interés superior del NNA y la judicialización del caso.

ETAPA 5 **Determinación del Interés Superior del NNA: adopción de medidas de restitución de derechos y plan de acción, con ubicación en modalidad de cuidado alternativo o reintegración familiar**

- 143.** Tras la culminación de la etapa anterior, de todas sus diferentes actividades y una vez documentado todo en el expediente del niño, niña o adolescente, incluidos los avances de la investigación por la violencia sufrida y si se ha localizado o no a la familia del NNA y su idoneidad, debe procederse a la determinación del interés superior del niño mediante la correspondiente resolución emitida por el CONANI.
- 144.** Esta determinación supone, en el caso de esta ruta, partir siempre de lo que resulte de la denuncia e investigación de la violencia sexual sufrida para establecer: la posibilidad de la reunificación con la familia del NNA en República Dominicana u otro país si se considera idónea, o la asunción de su protección por parte del Estado dominicano hasta la mayoría de edad por no considerar idónea la reintegración familiar, especialmente si hay riesgo de volver a padecer la violencia.
- 145.** Esta decisión debe incluir la adopción de un Plan de Restitución de Derechos (Plan de Acción), donde se incluya una serie de medidas de restitución de derechos, complementarias a las adoptadas por las autoridades de investigación del delito, tal y como se recoge en la Ley 136-03. Las medidas de restitución de derechos contempladas en la Ley hacen referencia a aspectos ya citados en las rutas anteriores, más las que puedan derivarse de la necesidad de atender los efectos de la violencia sufrida.
- 146.** Lo ideal es realizar el proceso de la etapa anterior y el de esta etapa en un periodo no superior a un mes, por lo delicado de la situación que ha vivido el NNA. El CONANI, por tanto, seguirá realizando todas las gestiones y acciones para la determinación del Interés Superior del Niño/a, en coordinación con todas las demás instituciones que puedan aportar a su protección integral.
- 147.** En caso de haber novedades, pasado el mes, con relación a su posible reintegración familiar o la idoneidad de esta debido a los efectos de la violencia sufrida, el CONANI podrá reabrir en cualquier momento el expediente para una nueva DIS.
- 148.** De constatarse la existencia de violencia sexual y que procede del núcleo familiar o zona de origen del NNA, será considerado un motivo de alta relevancia a la hora de determinar si procede o no la reunificación familiar en el país de origen.

Ubicación del NNA en una modalidad de cuidado alternativo o reintegración familiar

- 149.** Una vez definido el Interés Superior del NNA en un mes o en cuanto sea posible, el CONANI realizará un acta de entrega donde se registre la ubicación del NNA, ya sea con su familia si es idónea o ya sea en la modalidad de cuidado alternativo de que se trate, la cual es firmada por el/la titular de la institución, comunidad o familia que recibe al niño, niña o adolescente. Acta que debe ser emitida junto con la resolución que analiza y determina el Interés Superior del NNA.
- 150.** En el caso de que algún miembro de la familia o el entorno familiar de alguna manera esté involucrado en la violencia que ha padecido el NNA, lo más probable es que proceda la ubicación en una modalidad de cuidado alternativo especializada, aunque así deberá acreditarse y definirse en la resolución que determine el Interés Superior del NNA en este caso.
- 151.** El CONANI, de cara a su protección duradera e integral, deberá poner todos sus esfuerzos para que los niños, las niñas y adolescentes en movilidad que hayan sufrido violencia sexual, queden ubicados en un recurso que esté especializado en este tipo de situaciones o bien que se pueda acreditar que es un ambiente propicio para la recuperación física y emocional del NNA.
- 152.** En este sentido, lo aconsejable, salvo que razones de seguridad requieran otra opción, es que los NNA no se encuentren bajo un régimen cerrado en un albergue u hogar, sino favorecer programas de puertas abiertas, familia de acogida o programas de desarrollo para la vida independiente o basada en la comunidad, fundamentalmente para mayores de 14 años, debiendo seguir las directrices ya señaladas en la etapa anterior, para que el alojamiento sea digno, abierto y seguro, y cuente con toda la seguridad y acompañamiento que requiere una persona sobreviviente de violencia sexual.
- 153.** En este sentido, estos niños, niñas y adolescentes deberán disponer de un plan de vida con metas semanales, mensuales y semestrales dependiendo de la temporalidad prevista en cada caso, que promueva ante todo su autonomía de cara a la edad adulta y a la superación de la violencia sufrida.
- 154.** El plan de vida es construido por el niño, niña o adolescente junto con la(s) persona(s) e institución que tienen asignado su caso, los cuales toman en cuenta los intereses, habilidades, motivaciones y expectativas del niño, niña o adolescentes; cuentan con su opinión, y tienen como fin su pleno desarrollo y autonomía al alcanzar la mayoría de edad, incluida su regularización por vías migratorias o mediante la determinación de la condición de refugiado.

155. En los casos donde el niño, niña o adolescente se encuentre bajo protección, el CONANI implementará y realizará el seguimiento a las medidas que aplican a cada caso, en respuesta a las necesidades identificadas en la investigación social y a lo ocurrido con la investigación de la denuncia del delito. La Junta Local de Protección podrá realizar el acompañamiento al avance de dichas medidas.

Cuadro de responsabilidades institucionales en esta etapa de determinación del Interés Superior

INSTITUCIÓN	ROL O FUNCIONES
Ministerio Público / Procuraduría General de República (PGR), Fiscalía de NNA, Fiscalía Ordinaria, Fiscalizador del Juzgado de Paz)	<ul style="list-style-type: none"> • En coordinación con CONANI, promueve y continúa la investigación del caso y la realización de todas las actuaciones y etapas procesales necesarias para sancionar al victimario y proteger al NNA sobreviviente. • Comunica al CONANI y al NNA todas las novedades acontecidas en el caso, hasta la finalización de la investigación y de la judicialización del caso. • Promueve y adopta medidas de protección de la seguridad del NNA y de la entidad que lo resguarda, si se considera necesario en atención a la peligrosidad del victimario.
Dirección General de Migración	<ul style="list-style-type: none"> • Coadyuva al CONANI en el caso, facilitando el trámite migratorio que sea necesario para la protección integral del NNA, si así se establece como necesario en la DIS y el plan de vida.
Servicio Nacional de Salud	<ul style="list-style-type: none"> • Sigue proveyendo atención médica y otros servicios de salud a NNA en movilidad, con atención especializada a la violencia sexual sufrida. • Emite informes sobre la salud del NNA, si así lo requiere CONANI, cuando sea ubicado en un albergue, hogar o familia, facilitando el seguimiento al tratamiento que pueda estar recibiendo.
CONANI	<ul style="list-style-type: none"> • Culmina el proceso de investigación social para la determinación del Interés Superior (DIS). • Coordina con las autoridades de investigación el seguimiento al caso denunciado. • Continúa hasta su finalización el proceso de identificación del NNA migrante no acompañado. • Elabora un acta de entrega de los niños, las niñas y adolescentes en movilidad en el momento de la ubicación en la modalidad de cuidado alternativo o entrega a la familia. • Garantiza el traslado del NNA al lugar donde será acogido. • Sigue brindando al NNA, si así lo requiere, apoyo psicológico/emocional especializado.

CONANI	<ul style="list-style-type: none"> • Garantiza la continuidad de la evaluación médica, psicológica y educativa tras la ubicación en el albergue, hogar o familia. • Si el NNA manifiesta o muestra indicios de necesidad de protección internacional, facilita su acceso y acompaña el proceso de solicitud de refugio ante la autoridad competente. • Promueve ante la DGM la regularización migratoria para garantizar el pleno desarrollo del NNA y su acceso a una identidad que le permita autonomía al alcanzar la mayoría de edad. • Registra todas las actividades que llevan a su ubicación en cuidado alternativo o familia en el expediente de cada NNA migrantes no acompañado. • Sigue propiciando el proceso de reunificación familiar en cuanto sea posible y si no afecta a la investigación y judicialización del caso. • Si la modalidad de cuidado donde queda ubicado el NNA está bajo su responsabilidad, tiene las siguientes obligaciones: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Definir y desarrollar un plan de vida con el NNA que restituya sus derechos y promueva su autonomía. ▪ Respetar en todo momento sus derechos y dignidad mientras se encuentre bajo su cuidado, sin que pueda adoptarse ninguna medida privativa de su libertad. ▪ Garantizar que el niño, niña o adolescente tenga cubiertas todas sus necesidades básicas y se mantenga el acompañamiento para su recuperación física y emocional. ▪ Emitir informes al área de Protección del CONANI sobre la situación del NNA cada tres meses. ▪ Si la modalidad de cuidado alternativo donde queda ubicado el NNA no está bajo su directa responsabilidad, debe supervisar su situación y garantizar que se cumpla su Plan de Restitución de Derechos, designando una persona específica de su área de Protección para dicha labor.
Instituciones que forman parte del Sistema de Protección	<ul style="list-style-type: none"> • En coordinación con el CONANI, ordenan las medidas de protección y restitución de derechos que sean de su entorno local en el ámbito administrativo, conforme a lo establecido en la Ley 136-03, en los casos donde niños, niñas y adolescentes en movilidad queden bajo el resguardo del sistema de protección dominicano. • Pueden asumir la guarda del NNA si cuentan con una modalidad de cuidado alternativo verificada, especializada y supervisada por el CONANI, y tienen convenio (en este caso, la institución local de que se trate tiene que asumir en el cuidado las mismas obligaciones establecidas para el CONANI).
Ministerio de Relaciones Exteriores	<ul style="list-style-type: none"> • En coordinación con el CONANI, a través de la representación diplomática y/o consular dominicana en el país de origen, facilita la comunicación con instituciones de protección del país en la obtención de información sobre el caso para la determinación de su interés superior.

Cuadro de responsabilidades institucionales en esta etapa de determinación del Interés Superior (continuación)

INSTITUCIÓN	ROL O FUNCIONES
Ministerio de Relaciones Exteriores	<ul style="list-style-type: none"> • Promueve herramientas de cooperación internacional con los países de origen de los NNA en movilidad para facilitar la protección transnacional de NNA sobrevivientes de violencia sexual y basada en género.
Organizaciones de la sociedad civil y agencias de NN. UU.	<ul style="list-style-type: none"> • A solicitud del sistema de protección local y el CONANI, apoyan en necesidades identificadas para garantizar el interés superior del NNA, su acompañamiento en la recuperación del delito y la restitución plena de sus derechos. • Pueden asumir la guarda del NNA si cuentan con una modalidad de cuidado alternativo verificada, especializada y supervisada por CONANI, y tiene convenio al respecto con el sistema de protección (en este caso, la organización de que se trate tiene que asumir en el cuidado las mismas obligaciones establecidas para el CONANI). • Coadyuvan para fortalecer los procesos de acompañamiento y cuidado alternativo de las instituciones públicas y privadas obligadas a garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, cualquiera que sea su origen o nacionalidad.

ETAPA 5 Seguimiento al cuidado familiar o alternativo del NNA

- 156.** El CONANI realizará un seguimiento detallado a los casos de niños, niñas y adolescentes en movilidad atendidos en sus oficinas que hayan sufrido violencia sexual. Dicho seguimiento, en el caso que se procede a atender a un NNA en una modalidad de cuidado alternativo supervisada por el Estado o en una familia si es idónea para superar la violencia sufrida, tiene la modalidad establecida en los siguientes puntos de este apartado.
- 157.** En estos casos, se les deberá brindar un seguimiento cercano con el fin de revisar el cumplimiento de las medidas de protección, la existencia y puesta en marcha del plan de vida, su recuperación física y emocional y brindar los apoyos necesarios para la integración del niño, niña o adolescente a la familia, comunidad, institución o localidad en la que se encuentre.
- 158.** Con este fin, la persona/departamento del CONANI que haya sido titular del proceso DIS del NNA, realizará una visita al niño, niña o adolescente o su familia una semana después de realizada la ubicación en la familia o la modalidad de cuidado alternativo, y, desde ese momento, se realizará como mínimo una llamada cada semana y una visita cada mes, con el fin

de revisar el cumplimiento de las medidas de restitución, informar y dar seguimiento a las novedades que hayan podido existir en la investigación y judicialización del delito y apoyar en los casos necesarios, especialmente si hay trámites o procesos iniciados en las etapas anteriores que todavía no hayan finalizado, por ejemplo, su regularización migratoria.

- 159.** Por su parte, si el NNA ha quedado ubicado en una institución pública o social para su cuidado, esta entidad tiene la obligación de emitir un informe cada dos meses sobre la situación del NNA y remitirlo al CONANI para su análisis y registro.

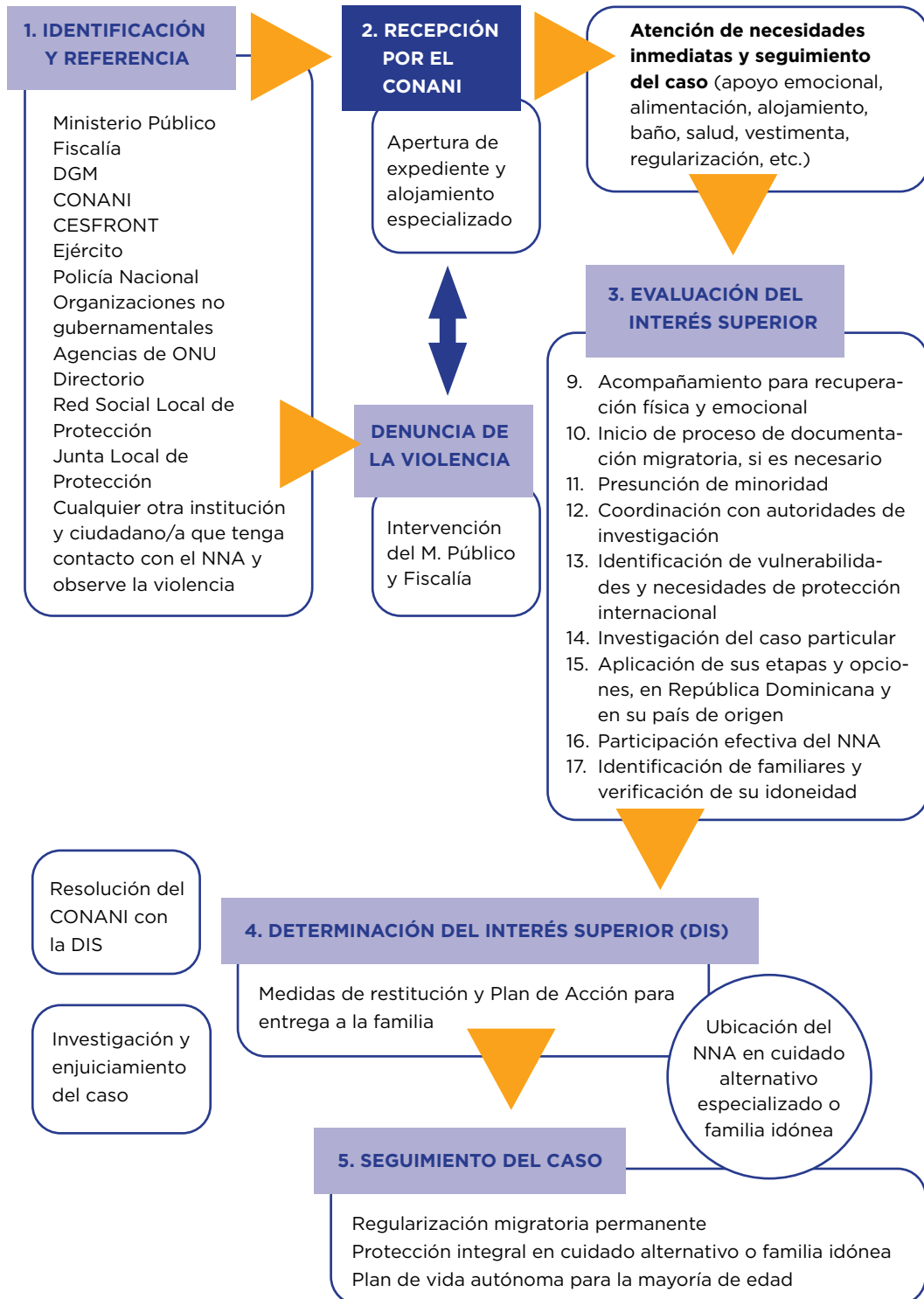
Cuadro de responsabilidades institucionales en esta etapa de seguimiento del caso

INSTITUCIÓN	ROL O FUNCIONES
Ministerio Público / Procuraduría General de República (PGR), Fiscalía de NNA, Fiscalía Ordinaria, Fiscalizador del Juzgado de Paz	<ul style="list-style-type: none"> • En coordinación con el CONANI, continúa con la investigación del caso y con la realización de todas las actuaciones y etapas procesales necesarias para sancionar al victimario y proteger al NNA sobreviviente. • Comunica al CONANI y al NNA todas las novedades acontecidas en el caso, hasta la finalización de la investigación y de la judicialización del caso. • Adopta medidas de protección de la seguridad del NNA y de la entidad que lo resguarda, si se considera necesario en atención a la peligrosidad del victimario durante el proceso.
Dirección General de Migración	<ul style="list-style-type: none"> • Coadyuva al CONANI con el seguimiento del caso, facilitando la regularización del NNA y de su entorno familiar por alguna vía prevista en la Ley de Migración, en atención al Interés Superior del Niño/a y a lo establecido en su Plan de Vida.
Servicio Nacional de Salud	<ul style="list-style-type: none"> • Sigue proveyendo atención médica especializada y otros servicios de salud a niño, niña o adolescente en movilidad. • Emite informes sobre la salud del NNA, si así lo requiere el CONANI, para el seguimiento del caso y la judicialización del delito.
CONANI	<ul style="list-style-type: none"> • Sigue brindando al NNA apoyo psicológico/emocional especializado, si así lo requiere la modalidad de cuidado alternativo o la familia. • Garantiza la continuidad de la evaluación médica, psicológica y educativa tras la entrega a la institución o familia de acogida. • Realiza el proceso de seguimiento del caso en la forma establecida en esta ruta de atención. • Si el/la NNA en este momento manifiesta o muestra indicios de necesidad de protección internacional, facilita el seguimiento y culminación de su proceso de solicitud de refugio ante la autoridad competente.

Cuadro de responsabilidades institucionales en esta etapa de seguimiento del caso (continuación)

INSTITUCIÓN	ROL O FUNCIONES
CONANI	<ul style="list-style-type: none"> • Registra todas las actividades de seguimiento a la situación del NNA en el expediente de cada NNA migrantes no acompañado. • Si tiene acogido al NNA en una de sus modalidades, sigue cumpliendo sus responsabilidades de atención, protección y regularización migratoria (señaladas en la etapa anterior).
Instituciones que forman parte del Sistema de Protección	<ul style="list-style-type: none"> • En coordinación con el CONANI, continúan ordenando y aplicando las medidas de protección y restitución de derechos que sean de su ámbito local y que deban seguirse cumpliendo tras la ubicación del NNA en la modalidad de cuidado alternativo o con su familia. • Si tienen acogido al NNA en una de sus modalidades, siguen cumpliendo sus responsabilidades de atención y protección (señaladas en la etapa anterior).
Organizaciones de la sociedad civil y Agencias de NN. UU.	<ul style="list-style-type: none"> • A solicitud del sistema de protección local y del CONANI, apoyan en acciones necesarias para una restitución plena de derechos del NNA y su recuperación física y emocional ante la violencia sufrida. • Monitorean y coadyuvan al CONANI y las autoridades de investigación en el seguimiento del caso. • Si tienen acogido al NNA en una de sus modalidades, siguen cumpliendo sus responsabilidades de atención y protección (señaladas en la etapa anterior).

FLUJOGRAMA DE SEGUIMIENTO AL CUIDADO FAMILIAR O ALTERNATIVO DEL NNA



▶ BIBLIOGRAFÍA

1. ACNUR. *Manual para la protección de niñas y mujeres* (2008). <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2009/7137.pdf>
2. Comité de los Derechos del Niño, Observación General n.º 6: Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen.
3. CONANI. Protocolo de protección para niñas, niños y adolescentes haitianos vulnerables que están en República Dominicana como consecuencia del terremoto ocurrido en Haití (2010).
4. CONANI y Ministerio Público. Protocolo de detención, asistencia y referencia de niños, niñas y adolescentes víctima de trata de personas (2015).
5. Consejo Nacional para Niñez y la Adolescentes. Hoja de Ruta Nacional 2015-2020.
6. Constitución de República Dominicana 2015.
7. Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (1989).
8. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006).
9. Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la “Prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación” (1999).
10. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva 14/21.
11. Cuerpo Especializado de Seguridad Fronteriza (CESFRONT). Todo por la Patria. Cartilla sobre protección de la niñez y adolescencia. Material elaborado con el apoyo de UNICEF.
12. *Directrices sobre las modalidades alternativas del cuidado de los niños* de Naciones Unidas. Asamblea General A/HRC/11/L.13
13. Informe Anual 2018. Capítulo V. Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en sus informes de país y recomendaciones formuladas por la CIDH con base en la mesa de trabajo sobre implementación de políticas de derechos humanos en República Dominicana. <https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2018/docs/IA2018cap.5RD-es.pdf>
14. *Ley 136-03, Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes*.
15. Observación General n.º12 del Comité de los Derechos del Niño.
16. ONU Mujeres. Recomendaciones para abordar los derechos humanos de las mujeres en el pacto mundial para una migración segura, ordenada y regular

- en relación a las mujeres migrantes (2016). https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CMW/Shared%20Documents/1_Global/INT_CMW_INF_82.73_S.pdf
17. Paul, J., & Arruabarrena, M. I. *Maltrato a los niños en la familia: Evaluación y tratamiento*. Ediciones Pirámide (2001).
 18. Plan República Dominicana. *Manual 4. Redes, Derechos Humanos, Sistema de Protección y Ruta Crítica*. Santo Domingo, República Dominicana (2013).
 19. Reglamento de Aplicación de la Ley General de Migración 285-04, de agosto 2004.
 20. UNHCR The Refugee Agency. Directrices de ACNUR para la determinación del interés superior del niño (2008). <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7126.pdf?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7126>

ANEXOS

► MARCO LEGAL APLICABLE

Normas nacionales

La Constitución de República Dominicana de 2010 acepta un ordenamiento jurídico internacional que garantice el respeto de los derechos fundamentales, la paz, la justicia y el desarrollo político, social, económico y cultural de las naciones. En tal sentido, la Carta Magna establece principios esenciales que deben ser el marco de referencia para la efectiva garantía de los derechos de los niños, las niñas y adolescentes en movilidad, a saber:

- a) La protección de las personas menores de edad, que supone que “La familia, la sociedad y el Estado, harán primar el interés superior del niño, niña y adolescente; tendrán la obligación de asistirles y protegerles para garantizar su desarrollo [...]” (artículo 56).
- b) El debido proceso y las garantías procesales, que son aplicables “[...] a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas” (art. 69, numeral 10).
- c) La jerarquía constitucional y aplicación directa e inmediata de los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos como principio de interpretación (artículo 74, numeral 3).
- d) La interpretación en favor de la persona, estableciéndose que “Los poderes públicos interpretan y aplican las normas relativas a los derechos fundamentales y sus garantías, en el sentido más favorable a la persona titular de los mismos” (artículo 74, numeral 4).

Desde el año 2003, República Dominicana cuenta con el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes (Ley 136-03), que establece principios y derechos fundamentales de los NNA en el país y dispone las bases y la estructura que rige el sistema de protección de la niñez, con el CONANI al frente.

Esta Ley 136-03 recuerda igualmente en su principio V el Interés Superior del NNA y especifica que debe tomarse en cuenta siempre en la interpretación y aplicación de los derechos establecidos por el *Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes*. Es de obligatorio cumplimiento en todas las decisiones que les sean concernientes, “[...] buscando contribuir con su desarrollo integral y asegurar el disfrute pleno y efectivo de sus derechos fundamentales”.

En este mismo sentido, en su principio VI, establece que el Estado y la sociedad deben asegurar, con prioridad absoluta, todos los derechos fundamentales de los niños, las niñas y adolescentes. La prioridad absoluta es imperativa para todos y comprende:

- a) Primacía en la formulación de las políticas públicas;
- b) Primacía en recibir protección especial en cualquier circunstancia;
- c) Preferencia en la atención de los servicios públicos y privados;
- d) Prevalencia de sus derechos ante una situación de conflicto con otros derechos e intereses legítimamente protegidos.

De igual modo, el *Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes* establece el derecho a que sea denunciado el abuso en su contra (artículo 14) que impone a cualquier persona que “[...] tuviere conocimiento o sospecha de una situación de abuso o de violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes” el mandato y la obligación legal de denunciarlo.

Por su parte, la Ley General de Migración (Ley 285-04) instituye en el artículo 137 que la decisión de deportación o expulsión dispuesta por la Dirección General de Migración debe ser motivada, informar a las personas sobre los recursos legales con que cuenta y que está obligada a preservar los principios del debido proceso.

Asimismo, el Reglamento de Aplicación de la Ley 285-04, establecido mediante el Decreto 631-11, dispone, en el párrafo único del artículo 134, que “La detención nunca será utilizada en los casos de menores de edad, mujeres embarazadas o lactantes, envejecientes y solicitantes de asilo”.

Normas internacionales

La Constitución dominicana reconoce como principal norma en materia de niñez la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, desde su ratificación por el Estado dominicano en 1991.

Una norma que tiene como características principales, por un lado, ser el tratado internacional de derechos humanos más ratificado de la historia, al haber sido suscrita por prácticamente todos los países del planeta y, por otro lado, se trata de una norma que establece principios muy claros y concretos, encaminados a establecer la garantía de que todos los derechos fundamentales de las personas son aplicables y efectivos en el caso de los niños, niñas y adolescentes.

Su concreción la hace muy efectiva en su aplicación, a diferencia quizá de otras convenciones internacionales más genéricas, y también el hecho de haber sido interpretada por normas posteriores, de rango secundario, pero que permiten desarrollar su aplicación en perfiles concretos de niños, niñas y adolescentes en situaciones de especial vulnerabilidad. Es el caso de la niñez y adolescencia en movilidad, donde normas secundarias importantes, emanadas tanto del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos como del Sistema Interamericano a nivel de América Latina y el Caribe, han venido a establecer obligaciones importantes y vinculantes para los Estados en cuanto a la protección de la niñez vinculada de una manera o de otra con la migración.

Normas donde podemos encontrar consagrados los principios rectores de estas rutas de atención, y cuyo cumplimiento a cabalidad es el objetivo de las diferentes etapas de los procedimientos que se establecen en este documento. A continuación, señalamos en el siguiente cuadro cuáles son estas normas y su correspondencia, en materia de movilidad y niñez, con lo establecido en el marco internacional y la normativa nacional dominicana:

NORMAS DEL SISTEMA UNIVERSAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS VINCULADAS CON MOVILIDAD Y NIÑEZ	MARCO LEGAL NACIONAL
Convención sobre los Derechos del Niño de 1989	Constitución de República, proclamada el 25 de julio de 2002
Comité de los Derechos del Niño. Observación General n.º 6 (2005) “Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen”	Ley 136-03. Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes de marzo 2015
Comité de los Derechos del Niño. Observación General n.º 12 (2009) “El derecho del niño a ser escuchado”	Ley 285-04 General de Migración. 15 agosto 2004
Comité de los Derechos del Niño. Observación General n.º 14 (2013) “Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial”	Reglamento de aplicación de la Ley General de Migración 285-04. 19 de octubre de 2011.
Consejo de Derechos Humanos (2009). Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños	CONANI y Ministerio Público (2015). Protocolo de detención, asistencia y referencia de niños, niñas y adolescentes víctima de trata de personas

NORMAS DEL SISTEMA UNIVERSAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS VINCULADAS CON MOVILIDAD Y NIÑEZ	MARCO LEGAL NACIONAL
Observación General conjunta n.º 3 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y la n.º 22 (2017) del Comité de los Derechos del Niño sobre los principios generales relativos a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional	Para desarrollar en estas rutas de atención
Observación General conjunta n.º 4 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y la n.º 23 (2017) del Comité de los Derechos del Niño, sobre las obligaciones de los Estados relativas a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno	Para desarrollar en estas rutas de atención
ACNUR (2008). Directrices ACNUR para la determinación del interés superior del niño	Para desarrollar en estas rutas de atención

Marco normativo específico para la protección frente a la violencia de género y sexual contra la niñez

Marco normativo internacional

La Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989, señala en relación con la “Protección contra toda forma de violencia” que “Los Estados Parte adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras que el niño se encuentre bajo la custodia de sus padres, de un tutor o de cualquiera otra persona que le tenga a su cargo” (art. 19).

El marco normativo internacional de referencia para la siguiente Ruta de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes con indicios de victimización por violencia

sexual tiene como principal referente esta Convención, las convenciones y resoluciones ya mencionadas en los apartados anteriores y estas otras normas internacionales:

- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006) que dedica su artículo 16 a la “Protección de las personas con discapacidad contra la explotación, la violencia y el abuso, tanto en el seno del hogar como fuera de él”.
- Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la “Prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la Acción Inmediata para su eliminación” (1999).
- Resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social (ECOSOC). En su punto n.º 14 sobre “Pautas de Justicia en causas relativas a los niños víctimas y testigos de delitos”, exige que la intervención de los menores en estos procedimientos se realice en un ambiente adecuado, que se acomode a las especiales necesidades del niño, conforme a sus habilidades, edad, madurez intelectual y capacidad, debiendo desarrollarse en un lenguaje que el niño utilice y comprenda.

Marco normativo nacional

La normativa nacional refleja la mayoría de las obligaciones y disposiciones internacionales ya mencionados, en las siguientes normas principales:

- La Constitución de República Dominicana 2015.
- La Ley 136-03, Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes.
- Ley 5-13 sobre Discapacidad en República Dominicana.
- Ley 24-97, que modifica el Código Penal dominicano y sanciona la violencia contra la mujer, doméstica e intrafamiliar.
- Ley 66-97, Ley Orgánica de Educación de República Dominicana.
- Código Procesal Penal de República Dominicana.

